

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC – COLEGIO JURIDICO**



MONOGRAFIA TRABAJO DE GRADO

**EVOLUCION, APORTES E IMPORTANCIA DE LA PROFESION
JURIDICA EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA**

PRESENTADO POR HERNAN DE JESUS CATOLICO CH.

BOGOTA, NOVIEMBRE DE 2015

TABLA DE CONTENIDO

ITEM

PÁGINA

Introducción.....	3
I Estudio y evolución de la profesión legal.....	5
I.I Visión General.....	5
II. La Profesión legal en Colombia.....	15
II.I. Perspectivas, Tendencias y perfiles operadores jurídicos.....	16
II.II. La educación profesional.....	19
II.III. Papel de la formación avanzada en la profesión jurídica.....	20
II.IV. Cambios institucionales, problemas sociopolíticos y globalización...23	
II.V. La enseñanza del derecho como acción política.....	26
II.VI. Practicas académicas con responsabilidad social.....	27
II.VII. Variables de calidad sociales, culturales que afectan la profesión...29	
III. Aporte e importancia de los abogados en la sociedad colombiana.....	32
III.I. La profesión en relación con poder, tradiciones y ascendencia.....	32
III.II. La práctica profesional del abogado.....	35
III.III. La profesión en el sector privado.....	36
III.IV. Problemáticas en el desarrollo de la profesión jurídica.....	36
III.V. Aspectos de la debilidad moral contemporánea profesional.....	37
III.VI. Valore, imagen y reputación de la profesión jurídica.....	39
III.VII. Status, Rol del Jurista en la sociedad colombiana.....	47
IV. Conclusiones.....	53
V. Bibliografía.....	57

INTRODUCCION

Este trabajo nace del interés como futuros abogados por profundizar sobre los conocimientos que arrojan estudios sobre sociología jurídica alrededor del mundo y cómo podemos visualizar de una mejor forma el contexto de nuestra profesión en Colombia, impactada por la evolución, la formación y los importantísimos roles que encontramos en la consulta de grandes autores internacionales, tales como Max Weber, Duncan Kennedy, George Ritzer y respetados americanos entre ellos algunos nacionales como Mauricio García Villegas, German Silva García, otros, Mario Martínez Crespo, Jorge Taiah, Henry Bocanegra Acosta, Gonzalo Cataño, Roberto Gargarella, Armando Andruet, entre otros.

El trabajo se enmarca en cuatro capítulos esencialmente. El primero trae como objetivo el estudio y evolución de la profesión legal, trayendo como referentes países desarrollados en el tema del derecho como Estados Unidos y Francia. Una visual general de su dinámica, desarrollo y evolución, soportada en conceptos de grandes investigadores sociales y políticos.

El segundo capítulo aterriza y hace un comparativo por parte de los autores consultados sobre el desarrollo y evolución de esta misma profesión pero en Colombia y resalta parangones con países como Estados Unidos y Francia. En esta segunda parte los autores mayormente consultados descritos anteriormente hacen una crítica y establecen causas – efecto de la situación actual y el porqué de una llamada crisis actual de la profesión legal en Latinoamérica y especial Colombia, soportada con estadísticas nacionales e internacionales donde destaca el papel fundamental que desarrolla la educación y la sociedad en la formación e importancia de los abogados en la sociedad.

El tercer capítulo analizada en las fuentes y autores consultados una perspectiva de los roles e importancia de la profesión jurídica en la sociedad especialmente en nuestro País. Se enfatiza en el rol, y su papel preponderante que tiene como objetivo el Jurista ante la sociedad, sus relaciones con el poder, tradiciones y ascendencia, la práctica profesional y algunas problemáticas en las que se desarrolla la profesión jurídica con algunos aspectos de índole de intereses personales, corporativos y políticos que afectan y alejan la verdadera misión del abogado en la sociedad moderna.

En la último capítulo expreso acuerdos y puntos de desencuentro con las posturas de los autores en algunas conclusiones derivadas del desarrollo del

trabajo según la distribución de los aspectos o subtítulos del trabajo en concordancia con los objetivos al desarrollar la investigación.

Agradezco para finalizar, el importante aporte de Los Doctores Giovanni Niño y Sebastián Bustos; docentes en mi carrera en UNICOC, por la orientación, enseñanza y asesoría que me brindaron para llevar a cabo la investigación, metodología y desarrollo de mi trabajo de grado.

A Dios, mi Familia, a mi Universidad Colegial, sus directivas, docentes de estudio y compañeros de carrera, por su apoyo incondicional y labor en equipo que nos permitió generar amistades y compartir como colegas, intentando con los conocimientos adquiridos, enaltecer nuestra profesión desde nuestros diferentes puntos de vista, a todos y cada uno: Gracias.

I. ESTUDIO Y EVOLUCIÓN DE LA PROFESIÓN LEGAL

Según los estudios sociológicos de la profesión jurídica, no todas las sociedades se interesan de igual manera por el Derecho ni en todas ellas los abogados tienen la misma presencia o importancia ⁽¹⁾. En Japón, por ejemplo, los abogados y el litigio tienen menor importancia que en los Estados Unidos. De hecho, en ninguna otra sociedad del mundo los abogados parecen tener una importancia tan grande como en este último país ⁽²⁾, lo cual explica el hecho que exista una larga tradición de estudios de profesión jurídica.

I.I. VISION GENERAL

La profesión jurídica en países anglosajones ha estado dominada por la práctica del derecho. En Europa continental, en cambio, la profesión jurídica ha girado alrededor de las universidades. La explicación más célebre de esta distinción se encuentra en Max Weber. Según este autor, la temprana centralización del poder político en Inglaterra hizo posible la creación de un sistema judicial relativamente unificado, alrededor del cual surgieron los abogados. El trabajo conjunto de jueces y abogados fue forjando el *common law*, entendido como un sistema relativamente unificado a partir de reglas judiciales acumulativas.

En el continente europeo, en cambio por lo menos hasta la llegada de la codificación a principios del siglo XIX prevaleció un sistema de costumbre legal, diferenciada por localidades y reticente a las imposiciones del poder central. La unidad del Derecho continental no vino de la práctica sino de los profesores de Derecho en las Universidades; así mismo, en Inglaterra y en los Estados Unidos existe mucha cercanía entre el mundo de los abogados y el de los jueces. En Inglaterra el reclutamiento de los jueces se hace sobre todo en los colegios de abogados mientras que en Francia los abogados han estado más cerca del Estado y de la Administración pública. Lo que le permite a los abogados anglosajones gozar de mayores incentivos económicos – provenientes del mercado- y muchas veces de un mayor estatus social ⁽³⁾.

(1) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pag.9

(2) Como lo cita García Villegas Mauricio – pág. 9 – *Los Abogados en Colombia – capítulo 1: Sociología de la profesión Jurídica*:

En 1.980 había solamente unos doce mil abogados registrados en Japón (esto se debe a las dificultades que tenía el examen de admisión para litigar, solo el 2% de los que se inscribían lo pasaban). Sin embargo, en los últimos 30 años esta situación ha cambiado drásticamente. Al respecto, para una visión comparada de 19 países, ver la obra clásica en tres volúmenes editada por Richard Abel y Philip Lewis: *Lawyers in society* (1995), Berkeley: University of California.

(3)García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 10-11.

Mauricio García Villegas, han comentado que la profesión jurídica sufrió cambios muy importantes en casi todos los países a partir de 1.960; en primer lugar, hubo una gran expansión de abogados. Paralelamente, a partir de 1.950, hubo una gran expansión de facultades de derecho no solo en los Estados Unidos sino también en Europa. El crecimiento del número de abogados coincide con un aumento de la regulación en materias ligadas al mercado y a la globalización: impuestos, negocios, Derecho laboral, inmigración, seguridad social, medio ambiente. Otro aspecto que creció significativamente en las últimas tres décadas fue el del litigio. Hoy, más personas tienen acceso a alguna forma de representación legal. Hay mayor cantidad de acciones de clase. También aumentaron los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, los cuales incrementaron la demanda de abogados hacia 1989.

Otra transformación significativa analizada en la obra de García Villegas es el aumento de la proporción de mujeres en la profesión jurídica. Esto ha ocurrido, sobre todo, en las últimas tres décadas. Sin embargo, aunque en los Estados Unidos, por ejemplo, el número de graduadas es del 50%, ellas representan menos de una cuarta parte de los abogados practicantes. Esto se debe a que las abogadas se emplean más fácilmente en puestos no relacionados con el derecho y a que la familia y los hijos terminan muchas veces siendo razones determinantes para que las mujeres abandonen la profesión. Una tercera modificación importante es la diversificación de los empleadores. Cada vez es menor la proporción de abogados que trabajan individualmente en su oficina y mayor la de los abogados asociados que trabajan en firmas o en agencias gubernamentales o en corporaciones ⁽⁴⁾. También ha sucedido que las firmas son cada vez más grandes y más globalizadas.

La profesión jurídica está fuertemente jerarquizada por causa de las clases sociales. En algunos países, como los Estados Unidos, las divisiones de clase se superponen y refuerzan con las divisiones por razones de raza o grupo étnico. Esto hace que la comunicación entre los dos extremos de la jerarquía entre quienes tienen poder-dinero y quienes no tienen sea muy poca y que las divisiones en el interior de la profesión sean frecuentes y notorias ⁽⁴⁾; según Heinz y Laumann quienes sostienen que los abogados que trabajan con grandes firmas en Derecho Comercial y financiero tienden a ser blancos, hombres, protestantes y suelen venir de ciertas de universidades de elite.

(4)García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 12.

Galanter, citado por Mauricio García Villegas, por su parte, en un artículo celebre publicado originalmente en 1974, muestra como el sistema judicial opera de tal manera que los más poderosos y pudientes, al tener los mejores abogados, terminan sacando mayor provecho del sistema que los marginados o los pobres, por lo que se evidencia que la jerarquización de la defensa legal pone en tela de juicio la neutralidad del sistema judicial.

Rueschemeyer, citado por Mauricio García Villegas, entre otros, sostiene que en Europa continental esta jerarquización no es tan marcada como en los Estados Unidos. El hecho de que los abogados europeos, en Alemania y en Francia, por ejemplo, dependan menos del mercado y de los clientes que en los Estados Unidos y tengan lazos más fuertes con el estado, crea una mayor unidad de cuerpo entre los abogados y una menor dispersión y dependencia de las diferencias económicas.

Este tema de la jerarquización y de la falta de unidad interna tiene relación con la importancia de la defensa de valores públicos y del interés general en la profesión jurídica (5). Algunos autores como Carlin y Rueschemeyer sostienen, en sintonía con lo dicho antes, que la mercantilización de los abogados en los Estados Unidos y su dependencia de los clientes ponen de presente la poca importancia del interés general y de otros valores públicos en el comportamiento de los abogados. Otros como Roach Anleu estima que, en los Estados Unidos, los códigos de ética refuerzan las desigualdades y eso lo logran haciendo énfasis en los valores como reputación, carácter moral, honor y propiedad.

Dentro de los principales cambios de la profesión jurídica en Estados Unidos, se observa el marcado interés por el derecho en todas sus manifestaciones y, de manera especial, por el litigio, es una de las particularidades de la sociedad estadounidense. La sociología jurídica no ha desatendido este fenómeno, como lo hizo William Hurst en su estudio “el crecimiento y la especialización” de la profesión legal en relación con los clientes y el mercado del litigio. De ahí en general existieron varios estudios relacionados con el comportamiento de los abogados y las diferentes clases sociales.

En las últimas cinco décadas la profesión jurídica tuvo cambios significativos en los Estados Unidos. En primer lugar en cuanto al número de abogados, mientras en 1960 habían 286.000 abogados, es decir 1 por cada 627 personas, en el año 2000 habían 1.660.000, es decir 1 por cada 264 personas; buena parte de este aumento tuvo lugar entre 1970 y 1980(6).

(5) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 12.

(6) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 13.

El aumento en el número de abogados ha ido de la mano con el aumento de las grandes firmas. Se calcula que el año 2000 el 28% de los abogados trabajaba en firmas compuestas por más de 100 abogados, mientras que en 1980 ese porcentaje era del 76%. Pero quizás el cambio más significativo es el ingreso masivo de mujeres a la profesión. En 1951 las abogadas representaban solamente el 3% de la población total de los abogados; en 2000, en cambio, eran el 43% y el porcentaje sigue aumentando (7).

Muchos se han preguntado por qué hay tantos abogados en los Estados Unidos. Las respuestas varían; algunas, de corte liberal, coinciden en afirmar que eso se debe a que trabajan en una sociedad donde existe una cultura muy arraigada de los derechos individuales destinados a proteger la libertad de las personas contra las eventuales intromisiones provenientes de otros individuos, de las corporaciones o del Gobierno. Otras respuestas más críticas sostienen que el elevado número de abogados se explica por la necesidad que tienen los ricos de contar con abogados talentosos que debiliten los intentos del Gobierno para imponer restricciones en los negocios.

Así, como se evidenciaron grandes cambios en la profesión jurídica en los Estados Unidos, también se han observado, momentos de crisis en éstas décadas, como la vivida por el movimiento Derecho y Sociedad, que pese a estar alcanzando la madurez, ha sido asaltado por dudas acerca de su propósito, realizaciones y porvenir; parece haber tres preocupaciones. Primero, el temor de que el movimiento este perdiendo su vitalidad. Derecho y Sociedad fue alguna vez un movimiento de vanguardia en el pensamiento jurídico. Los académicos que pertenecían a él criticaban las pretensiones de la academia jurídicamente dominante, aportaban ideas innovadoras de muchos campos del conocimiento, trazaban nuevos rumbos académicos. Actualmente algunos temen que el movimiento se haya estancado intelectualmente, tomando ideas obsoletas de investigación jurídica y social, y que este aislado de las corrientes predominantes de pensamiento en la teoría jurídica y social. En segundo lugar, hay preocupaciones políticas. Algunos temen que Derecho y Sociedad hayan perdido su "filo" político y se haya convertido en poco más que un instrumento de quienes elaboran las políticas (8).

(7) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 13.

(8) García Villegas Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, 2005, pag.336

Nadie pretende afirmar que el movimiento Derecho y Sociedad tuviera alguna vez una agenda política explícita, pero dado que se fundó durante el apogeo de la reforma liberal y de la Corte Warren, cuando se utilizaba el derecho para dar poder y extender los derechos civiles, el movimiento Derecho y Sociedad se conformó en una época en la cual la investigación jurídica se asociaba fácilmente con una política progresista.

Con la desintegración del proyecto de reforma liberal y el retroceso de la Corte Suprema, esta alianza entre la sociología jurídica y la política progresista se ha deshecho. Una tercera fuente de inquietud es el reconocimiento de que la base de apoyo del movimiento es frágil. Aun cuando el movimiento se ha asegurado una posición de avanzada, el soporte que algunos habían esperado no se ha materializado.

Los fundadores de Derecho y Sociedad contemplaron tres bases fundamentales: los departamentos de ciencias sociales de las universidades, las facultades de derecho y el gobierno. Los investigadores de Derecho y Sociedad desarrollarían teorías que podrían orientar las políticas públicas, el gobierno solicitaría apoyo a la academia. Las facultades de derecho verían la necesidad de una teoría de las ciencias sociales y de los estudios empíricos, y desarrollarían estrechos vínculos con los departamentos de ciencias sociales (9).

Aun cuando todo esto ha sucedido, ninguna de las “extensiones” de estos triángulos se han desarrollado exactamente de la manera como lo hubiera deseado sus fundadores. Los investigadores de Derecho y Sociedad han obtenido cargos en los departamentos de ciencias sociales, pero a menudo se han sentido marginados en sus disciplinas y departamentos.

Si bien las facultades de derecho han comenzado a aceptar la necesidad de las investigaciones empíricas, esta estrategia ha sido lenta y esporádica. Incluso las facultades de derecho que aceptan tal idea creen a menudo que basta con contratar un único científico social. Es más, Derecho y Sociedad se ve amenazado por el rápido surgimiento de otros movimientos de pensamiento jurídico.

Derecho y economía, por ejemplo, un movimiento posterior, ha sido recibido con mayor calidez en gran parte de las facultades de derecho, y ofrece una manera alternativa de incorporar las ciencias sociales a los estudios jurídicos (10).

(9) Villegas García Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, 2005, pag.338

(10) Villegas García Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, 2005, pag.339

Finalmente, el apoyo para la investigación de políticas sobre el sector jurídico no ha crecido tanto como se esperaba, y las agendas políticas y académica han tendido a divergir. Buena parte de la investigación sobre políticas que dio al movimiento su base de apoyo inicial estaba atada a una agenda política que ha desaparecido en su mayor parte.

Adicionalmente, la investigación sobre políticas ha estado más centrada, y los fondos destinados a ella están siendo controlados de manera más rígida por políticos con agendas explícitas; igualmente parte del debate interno dentro del movimiento Derecho y Sociedad se ocupa de estos problemas y desafíos.

La propuesta de una sociología crítica del derecho representa una de las opciones para el futuro del movimiento. Puede ser vista como un esfuerzo por preservar un lugar intelectual privilegiado, vincular a Derecho y Sociedad al pensamiento de vanguardia, tanto en el derecho como en las ciencias sociales, y redefinir la relación de este movimiento con la política ⁽¹¹⁾.

Otras transformaciones del estudio de la teoría y sociología del Derecho en Estados Unidos, tienen que ver con el origen y la transformación de los conflictos, especialmente antes de llegar a manos de las instituciones formales, es un tema que se ha descuidado en la sociología del derecho.

Los procesos mediante los cuales las experiencias de daño son o no percibidas (reconocimiento), se convierten en agravios (acusación) y eventualmente en conflictos (reclamación), así como para estudiar las transformaciones subsiguientes cada una de estas etapas es subjetiva, inestable, reactiva, complicada e incompleta. Se pueden observar postulaciones sobre que la transformación define la responsabilidad que les corresponde a las partes, el alcance del conflicto, los mecanismos seleccionados, los objetivos perseguidos, la ideología que rige, los grupos de referencia, los representantes, los funcionarios y las instituciones dedicadas a la resolución de conflictos.

Estudiar el origen y la transformación de los conflictos implica estudiar un proceso social tal cual ocurre. Significa estudiar las condiciones bajo las cuales los daños se perciben o pasan sin ser percibidos, y la forma en que la gente responde ante la experiencia de la injusticia y el conflicto ⁽¹²⁾.

(11) Villegas García Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, 2005, pag.340

(12). *Ibíd*em, capítulo 2: Origen y transformación de los conflictos, 2005, p.41.

Una nueva visión del derecho y las formas cotidianas de resistencia, en los Estados Unidos se orienta a una evaluación sociopolítica; por ello uno de los desarrollos recientes más distintivos, controvertidos e importantes de la academia jurídica ha sido el esfuerzo por estudiar el derecho tal y como se manifiesta en las luchas “cotidianas” y en la resistencia de los ciudadanos corrientes (13). Es por ello, que los autores se centran en cinco trabajos específicos por varias razones. En primer lugar, son estudios recientes y están dirigidos a varias preocupaciones comunes especialmente en lo que se refiere al enfoque cultural de los temas del poder, la dominación y la resistencia. En segundo lugar, en su mayoría, son el resultado de diálogos continuos entre un discreto grupo de académicos del Seminario de Amherst (14).

Apoyada en gran medida en la tradición del proceso contencioso, la nueva academia jurídica hace énfasis en la difundida presencia del derecho en toda la sociedad, tanto más allá de las instituciones oficiales del Estado como dentro de ellas. “Las instituciones jurídicas no pueden ser comprendidas sin considerar la totalidad del medio social”, así lo argumentan Silbey y Sarat. Mientras que gran parte de la investigación tradicional sobre derecho y sociedad (especialmente en las sentencias federales de apelación), o bien en su impacto sobre la sociedad, la nueva academia centra su atención en el derecho que se manifiesta como una constante fuerza constitutiva dentro de múltiples lugares “locales” de interacción ciudadana habitual. La investigación se dirige al poder del derecho en la vida cotidiana. Por consiguiente, estos estudios se dirigen típicamente a las relaciones contenciosas que se dan en las familias, vecindarios, lugares de trabajo, comunidades, oficinas de bienestar y juzgados locales. Y es la importancia del derecho en la vida de los ciudadanos “corrientes” especialmente la clase trabajadora, los pobres, las mujeres y la gente de color y no en la vida de las elites, lo que constituye su principal preocupación.(15)

Este cambio acerca del lugar donde encontramos el derecho, se relaciona con una transformación más general acerca de cómo se conceptualizan el derecho y “lo jurídico”. El derecho se define dentro de estos estudios menos como conjunto de reglas discontinuas y decisiones oficiales, que como varias modalidades de conocimiento como convenciones culturales, lógicas, rituales, símbolos, habilidades, prácticas y procesos específicos que desarrollan habitualmente los ciudadanos en sus actividades prácticas (16).

(13) García Villegas Mauricio, *Sociología Jurídica*, Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos, 2005, capítulo 9, p: 308.

(14) *Ibidem*, pág. 299, Los autores del Seminario de Amherst se citan unos a otros extensamente y se identifican en un proyecto común.

(15) *Ibidem*, pág. 299, pag.299.

(16) *Ibidem*, pág. 299, pag.309

Silbey argumenta: “El derecho debe ser considerado como un sistema de acción socialmente construido”. Según esta idea, el derecho no opera aparte de la vida social ni “sobre” ella, sino en su interior y a través de las experiencias cognoscitivas mismas y de las relaciones intersubjetivas de la práctica social habitual. Como tal, el conocimiento jurídico hace parte de la “conciencia” de cada ciudadano, que se desarrolla y cambia en el tiempo mediante la experiencia práctica que tiene con las convenciones jurídicas (17).

García Villegas anota que el derecho moldea de manera fundamental nuestros deseos, comprensión, expectativas, aspiraciones y cálculos sobre la acción; es una dimensión crucial de como conferimos significado y sentido a nosotros mismos y a otros como seres sociales. “La manera como el derecho es experimentado y entendido por los ciudadanos ordinarios cuando ellos deciden invocar el derecho, evitarlo o confrontarlo es una parte esencial de la vida del derecho”, anota Frederick Ewick. En estos términos, el derecho se designa como una fuerza variable de enormes consecuencias, que moldea constantemente las relaciones sociales y la identidad. La mayor parte de la nueva academia jurídica hace énfasis en el hecho de que, tanto para los ciudadanos corrientes como para los funcionarios, el derecho y su ideología oficial tienden a ser “a la vez un recurso y una limitación” en las actividades prácticas, así lo visualiza Austin Sarat.

Por una parte, el poder del derecho facilita y capacita; las convenciones jurídicas suministran gran parte del repertorio común de construcción de significado que usan los ciudadanos cuando negocian relaciones y disputan con otros. Por la otra, las convenciones jurídicas son productos tendenciosos de prácticas anteriores y de luchas que delimitan la comprensión práctica y restringen las opciones estratégicas disponibles para los ciudadanos, de maneras tales que tienden a mantener los privilegios y jerarquías en toda la sociedad. El derecho se concibe entonces tanto como una fuerza de “dominación” como de “resistencia” a esta dominación, de conformismo y oposición, de continuidad y de cambio dentro de la sociedad (18).

A su vez en Francia, como en casi todos los países occidentales existen filtros destinados a controlar el acceso y el ejercicio profesional de los abogados, estos filtros provienen no solo de las organizaciones profesionales sino también del Estado. El primero de ellos es la formación teórica y técnica especializada,

(17) García Villegas Mauricio, *Sociología Jurídica*, Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos, 2005, capítulo 9, pág.: 309.

(18) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 14.

Organizada por el Estado francés en las universidades. Para este país solo pueden ser abogados los estudiantes que obtienen un título de “master”, después de cinco años de estudio en una facultad de Derecho. El segundo filtro es la formación práctica de dos años, los cuales se dividen en, por un lado, una pasantía en un bufete de abogados y, por el otro, unos cursos dados por abogados organizados por la profesión misma, es decir por los colegios de abogados locales, los cuales controlan el número de nuevos miembros que entran cada año a la profesión (18).

Otra condición de entrada en la profesión es la afiliación a un colegio de abogados local, requisito este indispensable para poder ejercer el derecho en una jurisdicción específica. Cada colegio de abogados es autónomo respecto del Estado y está dirigido por un abogado elegido por dos años, llamado el “decano” del Colegio de Abogados (Batonnier), y por un grupo de abogados que forman el Consejo del Orden (Conseil de l'Ordre). Este consejo formula reglas éticas y deontológicas que se aplican a todos los abogados que son miembros del colegio e imponen el respeto de estas reglas a través de sanciones. (19).

Al lado de estos colegios existen otras organizaciones profesionales de abogados. Ellas son de dos tipos. Las primeras son organizaciones de representación de los intereses de la profesión en su conjunto, por ejemplo la Conferencia de los decanos de los colegios locales (Conference des Batonniers) que juega un papel importante de contrapeso frente al colegio de abogados de París y el Consejo nacional de colegios de abogados (Conseil National des Barreaux) creado por el estado en los años noventa, para representar los intereses de la profesión en sus relaciones con el Estado. Por otro lado, existen algunas organizaciones profesionales de carácter sindical, que defienden intereses específicos y que tienen una definición política de izquierda o derecha; por ejemplo, el sindicato de los abogados de Francia (SAF) es un sindicato de izquierda que lucha por un mejor acceso a la justicia (20).

El Estado francés, que es un poder centralizado con una gran influencia en todos los sectores de la vida social, también juega un papel importante en la regulación de las profesiones independientes en comparación con la regulación de las profesiones en los Estados Unidos, donde el mercado juega un papel preponderante (21). Para Abbott, el Estado puede también desarrollar nuevas áreas de trabajo profesional e incluso convertirse en el cliente de los profesionales del Derecho, por ejemplo cuando paga por la defensa jurídica de los más pobres, es decir la defensa de oficio.

(18) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 14.

(19) *Ibidem*, pág. 14.

(20) *Ibidem*, pág. 15

(21) *Ibidem*, pág. 15

Así pues, si bien la abogacía es una organización independiente, el estado francés interviene para regular su funcionamiento y para formular sus propias reglas internas. No solo eso, la organización profesional de los abogados ejerce un control estricto del ingreso a la profesión y del ejercicio de la abogacía. Por último vale la pena señalar que el caso francés no es una excepción. Estos controles son comunes en los países occidentales, incluso en la gran mayoría de los países de América Latina ⁽²²⁾.

(22) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 15.

Puede consultarse, por ejemplo, el libro publicado por la asociación Avocats sans frontieres bajo el título *Guía práctica del abogado litigante. El derecho de defensa y el ejercicio profesional* (2007). Bogotá: Casa del Abogado. Allí se compara la situación de la organización de la profesión en varios países de América Latina.

II. LA PROFESIÓN LEGAL EN COLOMBIA

Colombia es un país de abogados, decían los venezolanos en el siglo XIX, y hay algo de cierto en esta percepción. Aquí los abogados han tenido una presencia particularmente importante entre las elites políticas y sociales ⁽²³⁾. Esto se debe quizá a la existencia de una tradición jurídica más acentuada que en otros países del continente, a la estabilidad institucional y al interés que las comunidades religiosas tuvieron en la formación de la clase dirigente, así lo indico Uribe Uran Víctor Manuel y Ortiz Mesa Luis Javier, *Vidas Honorables*, año 2000.

Por eso sorprende la escasez de estudios rigurosos sobre la profesión jurídica en Colombia. Ni la sociología se ha interesado por estudiar a los abogados, ni los mismos abogados que por lo general carecen de la formación y las herramientas metodológicas para llevar a cabo este tipo de estudios, lo han hecho. Pero tampoco lo ha hecho el Estado, a pesar de la importancia que tiene la profesión jurídica en la vida pública e institucional del país ⁽²⁴⁾.

Mauricio García Villegas indica que el Estado se ha preocupado por estudiar o por contratar los estudios sobre los abogados, pero ha tomado muy poca consciencia cuando lo ha hecho y ha sido tardío, dándole poca importancia que tiene la regulación de la profesión jurídica. Así mismo, como en muchos otros países, en Colombia hubo un enorme aumento del número de abogados, y sobre todo de las abogadas, desde principio de los años noventa.

La expedición de la Ley 30 de 1992, la cual acabó con buena parte de las restricciones que existían para la creación de facultades de Derecho en el país, tiene mucho que ver en este incremento ⁽²⁵⁾.

(23) García Villegas Mauricio – pág. 16– *Los Abogados en Colombia – capítulo 1: Sociología de la profesión Jurídica*: Lynch (1981), Palacios (2001), Pérez Perdomo (2004), Fuentes (2005). De otra parte, en términos cuantitativos Colombia no se queda atrás; según Rogelio Pérez, en la segunda mitad del siglo XX Colombia era el tercer país con más abogados por cien mil habitantes (254) después de Argentina (345) y Costa Rica (309): Datos similares pueden encontrarse en "La abogacía de las Américas en números" (2005) en la revista *Sistemas Judiciales No. 9*. Abogacía y Educación Legal.

(24) García Villegas Mauricio – p. 9 – *Los Abogados en Colombia – capítulo 1: Sociología de la profesión Jurídica*: Con la excepción del estudio hecho por el Ministerio de Justicia en 1995.

(25) *Ibidem*, pág. 9

La falta de una reglamentación adecuada y rigurosa de esa ley y la precariedad de la función de inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación, crearon incentivos para que a lo largo y ancho del país se abrieran programas de Derecho.

Entre 1992 y 2001, el Estado colombiano prácticamente se desentendió de la educación legal. A partir de 2001 se expidieron algunos decretos con la intención de poner freno al crecimiento desordenado de la oferta en educación jurídica, los cuales se tradujeron en una reducción de la creación de programas de Derecho. Sin embargo, esa reglamentación, si bien ha detenido el crecimiento caótico de la oferta educativa, se ha hecho de manera desordenada, a tal punto que la Corte Constitucional ha tomado cartas en el asunto para exigir que el Gobierno expida una legislación adecuada al tema (26). Sentencias: C-060-94 del 17 de Febrero de 1.994, C-25-98 del 11 de febrero de 1.998, C-143-01 del 7 de febrero de 2001, C-540-93 del 24 de noviembre de 1993.

II.I. PERSPECTIVAS, TENDENCIAS Y PERFILES OPERADORES JURIDICOS

Como lo analiza el Doctor German Silva; La profesión jurídica y sus integrantes, los operadores del derecho serían partícipes de las siguientes características en desarrollo de la profesión en Colombia: 1. Una formación sistemática y homogénea en términos básicos. 2. Un saber, conocimiento y habilidades, que por su grado de especialidad los diferencia de los legos. 3. La vinculación a una cultura profesional propia. 4. El uso práctico y predominante de ese saber en un campo profesional, a cambio de algún tipo de recompensa. 5. Un monopolio sobre el ejercicio de ciertas atribuciones, dispensado de acuerdo con reglas profesionales. 6. La posesión de un determinado status. Acerca del alcance de los indicadores o criterios anteriores debe avisarse que ellos constituyen, en principio, un modelo ideal que sirve como punto de referencia para efectuar un análisis de la profesión jurídica en Colombia (27).

La ley 21 de 1931 imponía una serie de requisitos para los estudios de derecho bastante pormenorizado; tales como su honorabilidad, inscripción de abogados en las cabeceras del Circuito Judicial y formalidades para inscripción de abogados egresados y que iniciaban su carrera de litigantes, entre otros. Empero, con la expedición de la Ley 30 de 1992, que significó una reforma profunda e integral a la educación superior, la Ley en mención habría quedado sin vigencia. A la vez, la idea de diseñar de planes de estudios autónomos sin contemplar el Acuerdo citado tiene muchos adeptos entre quienes encuentran en la norma constitucional sobre la autonomía universitaria el fundamento necesario para obrar con libertad curricular.

(26) García Villegas Mauricio – pág. 16 – *Los Abogados en Colombia*

(27) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 30, 31.

Enuncia en su obra German Silva que por su parte, las agencias del Estado con competencias de inspección y vigilancia de la educación no han objetado los planes de estudios que siguen las instituciones muto propio, como tampoco de aquellas que se apartan de los cánones más tradicionales. En consecuencia, lo que hay de común en los planes académicos de las diferentes universidades se origina en la racionalidad y la tradición involucradas en los estudios jurídicos. Ello admite un gran margen para la introducción de currículos con componentes singulares. Situación que, sin ser deseable, pues sería preferible que existieran unos lineamientos básicos comunes, marca también un alto contraste con otros periodos de la historia nacional, cuando, al contrario, la intervención estatal en la educación en general, y de modo particular en la jurídica, era bastante intensa y muy sesgada ideológicamente. En ese sentido, el caso más extremo acaece durante el Gobierno conservador del general Pedro Alcántara Herrán (1841-1845), quien por conducto de su ministro Mariano Ospina Rodríguez impuso la educación escolástica, la censura de materias, textos y profesores que fueran demasiado liberales o al efecto subversivos, impulsándose el dominio clerical sobre la educación.

El problema, con especial atención a la educación confesional, volvería de nuevo a renacer a mediados de la década de los 80 en el siglo XIX.

El preludio del régimen actual desde la década de los años 70 del siglo XX, con no pocos altibajos en la concepción de la política educativa, estuvo marcado por el intervencionismo del Estado en el tema de la educación legal y una constante variación de las reglas de juego. Entre las reglamentaciones de la época, la más destacada por su talente liberal – con una connotación más de orientación, ya que se remitía a señalar los principios de la enseñanza del derecho y de la misión social de las facultades - fue el Decreto 970 de 1970; básicamente enfocado a la descripción de la misión de las Facultades de Derecho el estudio, la investigación, la enseñanza y la divulgación del sistema jurídico nacional, con el propósito de formar una conciencia ciudadana que, afirmando los valores de la tradición patria, y el respeto a las garantías individuales y colectivas, preserve las instituciones republicanas, la democracia representativa y las libertades públicas, dentro de un claro sentido de los deberes cívicos, una ética de servicio social, y la concepción e interpretación del derecho como expresión renovada de justicia, de progreso y de igualdad.

(28).

En 1996, una tentativa de introducir una reglamentación draconiana para los estudios jurídicos, con altas exigencias para las universidades y dedicación en sus docentes, investigación, publicaciones, infraestructura y dotación fracaso, luego de lo cual el asunto no ha vuelto a debatirse.

Colombia reúne un total de 63 universidades con facultades de derecho en todo el país, que ofrecen 113 programas. Un gran número de estas universidades se crearon a raíz de la expedición de la Ley 30 de 1.992. Ahora

bien las instituciones que desarrollan programas de derecho obedecen a las más disímiles características burocráticas y tendencias políticas e ideológicas. Una diferencia sustancial puede establecerse entre universidades privadas y públicas. Las primeras controlan el 67% de la oferta en educación superior. Colombia representa el sexto país en el mundo en oferta de educación superior privada y el primero en América Latina en la oferta diversificada de programas de derecho. A su vez, entre las universidades privadas, organizadas como fundaciones sin ánimo de lucro, comparece una segunda diferencia relevante, dada por el carácter religioso o laico de las instituciones. A ese respecto, basta por ahora señalar que son varias e importantes las instituciones regentadas por la diócesis católica por comunidades religiosas del mismo fuero. Acerca de las inclinaciones ideológicas y políticas, todo el espectro encuentra representación: filiaciones ideológicas liberales, conservadoras y comunistas, dentro de distintas variantes; influencia de la masonería, de los militares, del Opus Dei y de corrientes marxistas; vinculaciones definidas con partidos políticos e, inclusive, con bandas asociadas al narcotráfico (28).

Según datos oficiales, los abogados representan el 25% de los profesionales del Estado en el nivel nacional. No hay datos sobre el nivel territorial, pero el autor (Mauricio García Villegas) está convencido de que allí dicho porcentaje aumenta. En la mayoría de los pueblos y ciudades intermedias de Colombia la gente escoge la carrera de Derecho, en primer lugar, porque tiene la esperanza de conseguir, con la ayuda de un político, un puesto con el Estado y en segundo, si esa posibilidad no resulta, siempre se puede trabajar como litigante o como académico de derecho. Así pues, la profesión jurídica es muy importante, no solo en términos cuantitativos por el número y la presencia que tienen los abogados en la vida social e institucional del país, sino también por la importancia cualitativa que tiene el trabajo jurídico (29).

En cuanto a la formación de los abogados, el autor manifiesta que entre 1993 y 2001 hubo en Colombia un crecimiento espectacular de la cantidad de facultades de Derecho, debido sobre todo a la Ley 30 de 1992 que estableció las normas para la creación de programas de educación superior. Mientras que en 1993 había 32 universidades que ofrecían estudios de derecho, en 2001 ascendió a 63 y en 2007 a 72. Más impresionante aun, es el aumento de programas de Derecho, una misma facultad puede ofrecer varios programas que pasaron de cerca de 60 en 1993 a 178 en 2007. De otra parte, la población estudiantil, que en 1994 era de casi 36 mil estudiantes, llegó a cerca de 70 mil en los primeros años del siglo XXI (30).

(28) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 37, 38, 39.

(29) García Villegas Mauricio, *Los Abogados en Colombia* – pág. 18

(30) *Ibidem*, pag.18

Nada más sencillo que crear una facultad de derecho en Colombia durante los últimos años del siglo pasado; así lo menciona García Villegas: “exagero muy poco si digo que bastaba con que un grupo de litigantes alquilara un galpón, lo dividiera en salones, consiguiera unas sillas e hiciera de sus códigos una biblioteca”.

Según García Villegas Mauricio, el aumento de la oferta tuvo las siguientes tres características: el primero esencialmente privado, el segundo acompañado de una importante expansión regional y el tercero con una incidencia negativa en la calidad de la educación. En cuanto a la oferta García Villegas conceptúa: que el crecimiento estuvo jalonado por la oferta privada de educación jurídica; las cifras lo dicen todo; las facultades de Derecho de las universidades públicas pasaron de representar el 54.5% del total de las facultades de Derecho en 1949, al 28% en 2007. Si se tienen en cuenta los programas, la universidad pública pierde aún más terreno: de los 178 programas de Derecho que existían en el ámbito nacional en el 2007, tan solo el 15.73% era de origen oficial ⁽³¹⁾.

II.II. LA EDUCACION PROFESIONAL

Como lo evidencia German Silva, los procesos de educación legal solo tienen una base general común en virtud de la uniformidad de los programas académicos en lo que a las materias fundamentales del derecho atañe o respecto de la duración de los programas, que es de cinco años para los que se desarrollan en una jornada diurna y de seis para los que se acometen en la jornada nocturna. En seguida solo es posible encontrar desigualdades: la autonomía universitaria permite el diseño de planes académicos con componentes diferenciadores; algunas universidades entrenan a sus abogados con énfasis temáticos y en preferencias ocupacionales singulares; son considerables los desniveles de calidad y estilo entre las distintas instituciones de enseñanza del derecho; distan las figuras institucionales que las organizan, y difieren también las inclinaciones ideológicas y políticas que orientan a las instituciones ; existen centros educativos donde predominan entre los estudiantes perfiles sociales y regionales ausentes o minoritarios en otros. Así mismo, la creciente especialización en aras del conocimiento jurídico o para el ejercicio de ciertos oficios derruye la unidad formativa de los operadores del derecho. Por último, aunque sería precipitado identificar alteraciones muy grandes en este terreno, las universidades obedecen a escuelas de pensamiento jurídico discrepante ⁽³²⁾.

(31) García Villegas Mauricio, *Los Abogados en Colombia* – pág. 19

(32) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 34.

Así mismo German Silva sostiene que entre el panorama anterior y la visión idílica y universal de la formación jurídica en la Universidad de Bolonia del siglo XII hay gran distancia. Entonces la educación homogénea era una constante: bajo el derecho romano interpretado por las escuelas de los glosadores y de los postglosadores, Bolonia llegó a amparar a unos diez mil estudiantes de distintos países organizados por naciones, para aprender un derecho con vigencia no solo en Italia, sino en el mundo occidental de la época. A lo que cabría agregar que la educación jurídica, por aquel tiempo en Bolonia y después en otras pocas escuelas, jugó un papel fundamental para la profesionalización del derecho y sus operadores, traducido luego en la demanda de abogados con una formación académica, indispensables para el desarrollo político de todos los partidos involucrados en el poder (33).

II.III. PAPEL DE LA FORMACIÓN AVANZADA EN LA PROFESIÓN

Al respecto enfatiza German Silva sobre la formación avanzada para el desempeño de habilidades particulares propias de determinadas ocupaciones no es común; predominan la educación profesional por áreas de conocimiento, con la excepción de la ocupación judicial, en donde se han desarrollado algunos programas de capacitación. La ocupación judicial no había contado con programas académicos diseñados para absolver las necesidades específicas que corresponden al desempeño de sus atributos particulares.

Por años la entidad de capacitación, adscrita al Ministerio de Justicia, se limitó a reproducir los esquemas de formación en derecho positivo de las universidades, ya fuera contratando con ellas los cursos respectivos o sus profesores. Este esquema no ha desaparecido, pero en época reciente el Consejo Superior de la Judicatura, sobre un diseño muy general, contrata con universidades cursos cortos y "semipresenciales" que comprenden nociones generales de administración, derechos fundamentales, formas de resolución de conflictos, filosofía del derecho y sociología especializados para jueces. Sin embargo, no hay un proceso general de formación sistemática para acceder a conocimientos ocupacionales singulares, en particular por limitaciones presupuestales, ni un ambiente propicio para la socialización en los roles judiciales.

La ley estatutaria de la Administración de justicia (LEJ Ley 270 de 1.996)) dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura deberá, de manera paulatina, asumir en forma directa y exclusiva la capacitación de los funcionarios judiciales, lo que todavía no ha sucedido.

(33) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 35.

Acota German Silva que en esos términos, los jueces no serán sometidos a un proceso único de formación, realizado por una misma entidad, que permita fortalecer la unidad de esta ocupación Jurídica, en detrimento de la cohesión general de la profesión. No se vislumbra, por ende, la opción de modelar un tipo de juez con un perfil ocupacional no solo singular, sino también determinado, en cuanto participe de unas ciertas líneas de estructuración ideológica. Esto también permite mantener elevados niveles de pluralidad en la formación de los jueces y magistrados, puesto que en los procesos formativos ejecutados participan diferentes instituciones, con orientaciones ideológicas variadas.

Al mencionar la situación de los cursos de postgrado se indicó que los efectos de la proliferación de especializaciones a nivel de la disminución de la unidad formativa de los operadores del derecho tardarían algunos años en manifestarse, visto lo reciente de la creación de la mayoría de esos cursos. Para el caso de los funcionarios judiciales, por ahora, debe predominar una relativa cohesión fundada en la influencia mayor de algunas escuelas de derecho. Una primera prospección sobre la materia, realizada en 1987, señalaba que los jueces en materia penal eran los que en mayor número se habían especializado (30.7%), aunque una parte de ellos lo había hecho en otras áreas del derecho (11.8%). Estos, en su orden, cursaron los estudios de postgrado en las universidades Externado de Colombia (privada). Libre (privada), Nacional (pública), de Medellín (pública) y Santiago de Cali (privada).

Un segundo estudio, correspondiente a 1.995, no mostraba datos del nivel de estudios avanzados por áreas del derecho, pero además de cifrar en un 60% el promedio de jueces postgraduados, entre 3.245, indicaba que se mantenía la tendencia en la selección de las escuelas de derecho donde los jueces preferían continuar sus estudios. En este caso los jueces habían realizado sus estudios de postgrados en las universidades: Externado de Colombia (26%), Libre (10%), de Medellín (5%), de Cartagena (pública, 4%), Autónoma (privada, 4%), de Caldas (pública, 4%), Santiago de Cali (4%) y de San Buenaventura (privada, religiosa, 4%).

Los datos citados descubren algunas tendencias que se refieren no solo al predominio de ciertas escuelas y la ausencia de otras en la formación avanzada de jueces, según se constata tanto en 1,987 como en 1.995; también es evidente la preponderancia de las universidades privadas en la formación de postgrados de los operadores judiciales y, así mismo, en tal proceso priman las universidades de tendencia liberal (34).

(34) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 47, 49, 50, 51, 53.

Durante las últimas décadas hemos asistido a un incremento de la demanda de educación jurídica en la universidad pública que ha sido satisfecho con una sobre oferta proveniente de la universidad privada. ¿Cuáles son los incentivos privados para que se haya producido esta oferta? Este es un tema poco estudiado en Colombia y afecta no solo al Derecho sino a muchas otras profesiones. Lo cierto es que el sector privado no solo ha colmado una incapacidad enorme del Estado para responder a la demanda de educación, sino que, en términos generales, ha llenado mal ese vacío. Aquí también, como sucede en muchos campos de la vida pública, cuando el Estado Colombiano no es capaz de llevar a cabo sus cometidos, delega en otro para que este lo haga. El paramilitarismo es quizá la expresión más dramática de este fenómeno, pero no es la única. El caso de la educación es, desde luego, muy distinto al de la seguridad, pero ambos tienen en común una desnaturalización de las funciones del Estado. Con esto García Villegas no quiere decir que la única educación adecuada sea la pública; lo que cree es que una educación privada sin control de calidad por parte del Estado es el peor sistema posible entre una opción pública y otra privada. (35).

En segundo lugar, el aumento de la oferta no solo tuvo lugar a partir de la creación de programas de Derecho en nuevas capitales de departamento sino también en otras ciudades intermedias. En 1992 solo se podía estudiar Derecho en doce departamentos; en el 2007, en cambio, 25 departamentos, es decir casi la totalidad, ofrecían programas de Derecho (35).

Adicionalmente, a partir de 1998 la oferta de Derecho tiene una importante expansión hacia municipios diferentes a la capital del departamento. Lo cierto es que, siendo el Estado local, por lo general, el principal empleador, la carrera jurídica tiene un gran atractivo para los jóvenes de provincia debido al relativamente mayor espectro de posibles puestos a los que podrían aspirar con un diploma de abogado, en las burocracias locales. En tercer lugar, el aumento de la oferta de educación jurídica se debió esencialmente a la expansión de la oferta privada en universidades que, en buena medida, no tienen la infraestructura, el personal académico, las bibliotecas, los programas de investigación, ni las publicaciones, que se requieren para una enseñanza adecuada del Derecho en Colombia (36).

(35) García Villegas Mauricio, *Los Abogados en Colombia*, pág. 18

(36) c – *Los Abogados en Colombia – capítulo 1: Sociología de la profesión Jurídica*: La ley 30 de 1992 consagro la posibilidad de practicar exámenes de Estado a los programas de educación superior. Esto solo se empezó a hacer efectivo a partir de 2002, con los Exámenes de calidad de la educación superior (Ecaes), los cuales eran inicialmente voluntarios y solo se convirtieron en requisito para optar al título de abogado a finales de 2009.

El examen de Estado no es el único indicador para medir la calidad pero es, sin duda, uno de los más adecuados. Los 15 programas con mejor rendimiento son diurnos y siete se encuentran en Bogotá y dos en Medellín y uno en cada una de las ciudades Bucaramanga, Cali, Popayán, pasto, Cartagena y Barranquilla. Cinco son de origen oficial y los restantes son e los inferiores fueron creados con posteridad a la ley 30.

En su obra German Silva sostiene que según fuente oficiales las diez universidades con el mayor ingreso de estudiantes de Derecho son todas privadas y entre ellas absorben el 54% del nuevo estudiantado en todo el país. La primera de ellas es la Universidad libre, que recibe algo así como el 15% de los estudiantes y gradúa aproximadamente al 20% de los abogados del país. La Universidad Cooperativa, con casi el 8% de los nuevos estudiantes. Sobresale también la universidad Simón Bolívar de Barranquilla, con el 5,48% del total de “primíparos”. En relación con el ingreso, las facultades pueden dividirse en tres grupos: primero las de difícil acceso por causa del examen de admisión; estas son las universidades públicas; segundo las de difícil acceso por causa del costo de la matrícula, que son por lo general las universidades privadas de elite, ubicadas sobre todo en Bogotá (algunas pocas en Medellín, Cali y Barranquilla), y tercero las de fácil acceso; esto sucede, por lo general, en algunas universidades privadas de provincia (37).

Si a esta jerarquización se le agrega el factor económico tenemos que en Colombia existe una relación inversa entre la cantidad de estudiantes y la calidad de la educación. La educación masiva, mediocre y barata que recibe la clase media baja, contrasta con la educación personalizada, avanzada y costosa que reciben las elites. La excepción es la universidad pública, que es buena y barata, pero que a la vez, no ha crecido a la par con el aumento en la demanda de educación jurídica.

II.IV. CAMBIOS INSTITUCIONALES, PROBLEMAS SOCIOPOLITICOS Y GLOBALIZACIÓN DE LA PROFESIÓN JURIDICA

Sostiene el autor; otra cuestión relevante en materia de educación legal es la consistencia de las organizaciones educativas y de los programas académicos para asumir los retos implícitos en los cambios institucionales, los grandes problemas del país y las transformaciones envueltas en los procesos de apertura económica y globalización. En el último sentido puede preverse una evolución desigual en la adaptación de los planes académicos y en las actitudes de los operadores jurídicos, con pérdida de cohesión profesional y la desaparición, el estorbo o atraso de grupos de la profesión respecto de ciertas áreas de desarrollo profesional. Frente a la problemática nacional, en algunos casos cruciales ha primado una actitud conservadora, a veces demasiado formalista, que desconoce las relaciones entre la política y el derecho. Sobre las tendencias de la globalización la discusión y las reformas han sido escasas (38).

(37) García Villegas Mauricio, pág. 19 – *Los Abogados en Colombia – capítulo 1: Sociología de la profesión Jurídica*: Mientras que el porcentaje de ingreso en las universidades privadas es de 65%, en las públicas es del 18%. Las diez IES (Instituciones de Educación Superior) que ofrecen mayor dificultad para el ingreso fueron todas de carácter público, empezando por la Universidad Nacional de Colombia, en donde logran ingresar 6 aspirantes de cada 100.

(38) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 53, 54.

Puntualiza Silva García en concordancia con lo anterior y observando la regulación del ejercicio profesional en nuestro país, nada de esto sería tan grave si hubiese controles de salida, es decir controles al ejercicio profesional después de haber estudiado Derecho. En Colombia no ha habido, como en todos los países desarrollados y aun en buena parte de los países de América Latina, filtros efectivos que restrinjan el ingreso de los abogados recién egresados al mundo laboral. Basta con tener un título de Abogado venga de donde viniere para poder litigar. Sólo en los últimos años se han tomado algunas medidas al respecto. Por lo general existen dos filtros destinados a controlar el ejercicio profesional. El primero es el examen de Estado y el segundo es la colegiatura obligatoria. En Colombia solo existe examen de Estado obligatorio para los abogados desde octubre de 2009. Después de muchos años de desregulación, este es sin duda, un avance importante, pero no suficiente (39).

De otro lado, en cuanto a la llamada *colegiatura obligatoria*, si bien hay colegios de abogados, la afiliación es siempre voluntaria. En otros países los colegios de abogados *el bar* en los Estados Unidos o *el barreau* en Francia, por ejemplo- cumplen una labor fundamental, no sólo en el mantenimiento de la calidad profesional de los abogados, sino en el control disciplinario de los mismos. En Colombia estas dos medidas, sencillas y eficaces, han encontrado la oposición acérrima de algunas facultades de Derecho privadas sobre todo de las de menor calidad de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura la cual vigila, en teoría, el comportamiento de los abogados y de todo el andamiaje político burocrático que se mueve alrededor de las facultades de Derecho y que hace *lobby* para que no se cambien las reglas del juego (40).

Aunado a lo anterior la falta de controles estrictos a la oferta de educación jurídica y al ejercicio profesional del Derecho, sumada al debilitamiento de la educación pública (que si tiene controles) puede ayudar a explicar la situación lamentable en la que se encuentra la profesión jurídica en Colombia. Tenemos una formación con una calidad muy desigual buena, mala y regular y con ingreso a la profesión sin controles, libre. Aquí no se habla de cualquier profesión, sino de aquella que nutre nada más ni nada menos que a la administración pública y a la justicia, en un país que tiene hoy sus esperanzas centradas en lo que pueda hacer esta rama del poder público contra la delincuencia organizada (41).

(39) García Villegas Mauricio, *Los Abogados en Colombia*, pág. 21

(40) *Ibidem* – pág. 22

(41) *Ibidem* – pág. 23

Es por ello, que la obtención de un posgrado es hoy un requisito casi indispensable para acceder a un puesto en el Estado o para ascender en el escalafón burocrático. Más aun, cada vez es más frecuente que no sea suficiente con tener una o dos especializaciones y que se requiera un título de maestría. Desde hace un par de años se observó una explosión de la oferta de maestrías e incluso de doctorados en Derecho, la gran mayoría de los cuales no son otra cosa que especializaciones ampliadas, tal como lo manifiesta Fuentes. Veamos el caso de Bogotá. Solo en la capital del país existe un total de 181 posgrados en Derecho, impartidos en 15 universidades (13 privadas y 2 públicas). El valor total de las matriculas anuales de esos posgrados asciende a cerca de 40 mil millones de pesos (año 2009). El mercado está concentrado en unas pocas universidades de elite: La Universidad Externado de Colombia ofrece 66 posgrados; la Universidad del Rosario 24 y la Pontificia Universidad Javeriana 17. Eso significa que entre esas tres universidades se concentra el 59% de los posgrados y casi el 70% del valor total de las matrículas. La universidad pública, en cambio, obtiene 15 posgrados, cuyas matriculas solo representan el 5,2% del total (42).

García Villegas plantea los siguientes interrogantes: ¿será que los posgrados son el mecanismo informal y privado a la manera colombiana de homogenizar la profesión jurídica? ¿Sera que a las elites jurídicas bogotanas, ubicadas en las universidades Javeriana, del Rosario, y Externado entre otras que son quienes tienen el poder y la influencia política para propiciar la creación de controles de calidad en el estudio del Derecho y en ejercicio profesional, no les interesa hacer nada para cambiar la situación actual, debido a que quieren mantener intacto ese mercado de los posgrados? Muchos abogados de la provincia que estudian en una universidad de dudosa calidad buscan afanosamente hacer un posgrado en el Externado, en la Javeriana o en otra universidad de prestigio, de tal manera que puedan presentarse como egresados de esas universidades y así “lavar” su título original. ¿No temen acaso las universidades privadas de elite, en Bogotá, en Medellín y Cali, que una reforma que imponga estándares de calidad en los estudios de Derecho, debilite ese mercado destinado a la homogeneización de títulos y del cual obtienen buena parte de sus recursos?

Evidencia Cataño Gonzalo: Después de haber investigado la formación de los abogados, la politización y el lucro de las universidades, se evidencia una crisis de la justicia pública el análisis aquí atañe sobre todo a Colombia, pero podría y debería extenderse también a otros países emerge con inmediata evidencia apenas se somete a un examen sociológico el servicio que el Estado debería proporcionar en este sector (43).

(42) García Villegas Mauricio, *Los Abogados en Colombia*, pág. 21

(43) Cataño Gonzalo –Coordinador- *Teoría e Investigación en Sociología Jurídica – 2011*, capítulo: justicia pública y Justicia privada por Morris L. Ghezzi, p. 186-187

II.V. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL PRIMER AÑO COMO ACCIÓN POLÍTICA

Como lo contextualiza Roberto Gargarella en su obra "Presentación a Duncan Kennedy" de 1990.

"Obviamente, dar clases a los estudiantes de primer año de derecho solo tiene una relación oblicua, si es que tiene alguna, con acciones políticas de tamaño dimensión e intensidad.

Sin embargo, también es cierto que nuestra situación en tanto miembros de la *intelligentsia* académica estadounidense tiene muy poca relación con la de la comunidad intelectual de esos países. Insisto, no obstante, en explorar la posibilidad de que lo que nosotros hacemos – enseñar derecho- es o podría ser una forma de acción política.

Propongo que desarrollemos nuestros cursos de primer año de manera tal que encarnen nuestras opiniones y creencias acerca de la organización presente y futura de la vida social. En particular, deberíamos enseñarles a nuestros alumnos que el pensamiento jurídico burgués o liberal es una forma de mistificación. Deberíamos enseñarles a nuestros alumnos a comprender las contradicciones de ese pensamiento, y deberíamos hacerles propuestas utópicas sobre cómo superar esas contradicciones.

Primero, podemos causar cierto impacto sobre los estudiantes. Podemos respaldar a aquellos estudiantes que llegan a la facultad de derecho creyendo tener convicciones de izquierda y ven que esas convicciones peligran en las clases de primer año. Es irrelevante que esos estudiantes estén comprometidos por su misma decisión de asistir a la facultad de derecho. No son moralmente peores que nosotros (44).

Esos estudiantes pueden no pertenecer a una generación revolucionaria histórica; pero nosotros podemos hacerles saber que existe un enfoque de izquierda para pensar el derecho y presentarles una comunidad de juristas de izquierda que los acompañaran durante toda su vida profesional.

Además de apoyar a los estudiantes de izquierda, podemos socavar el centrismo complaciente de muchísimos estudiantes. Esto no significa impedirles que se conviertan en grandes o pequeños abogados de empresas; sería pedir demasiado.

Sin embargo, significa provocar en los estudiantes que no son de izquierda una sensación de incomodidad, o bien reforzar la sensación de incomodidad que ya tiene respecto de lo que se dispone a hacer" (45).

Creo que reducir su seguridad política enseñándoles a analizar la doctrina jurídica de una manera que sea correcta y útil para ellos y que al mismo tiempo deslegitime el orden establecido. Esos estudiantes aceptaran de buen grado la enseñanza porque es útil. Nosotros podemos dejar en claro que las técnicas manipuladoras funcionan porque el sistema que estamos manipulando está en bancarrota moral e intelectual

(44). Gargarella Roberto, *Presentación Volver a Duncan Kennedy, Capítulo 2. La enseñanza del derecho en el primer año como acción política*, 1990, págs. 43, 55.

(45). *Ibidem*, pág. 56.

II.VI. PRÁCTICAS ACADÉMICAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

En parangón en nuestros tiempos se encuentra en el análisis realizado por Ángela Tobón Marulanda en el estudio de la facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, expresa su metodología de enseñanza: La experiencia está cimentada en una postura reflexiva constructivista del proceso complejo de la educación y formación integral superior con responsabilidad social y con un enfoque de desarrollo humano integral. Para el efecto se parte de la hipótesis de que en la interacción entre la comunidad, el profesor y el estudiante, todos saben mucho y todos pueden aprender más sobre ¿qué hacer y cómo hacerlo? Los resultados llaman la atención sobre dos aspectos básicos: la necesidad de introducir al estudiante en la investigación social a partir de los primeros semestres y la importancia de buscar el mejor método pedagógico y didáctico, de carácter participativo, con el fin de explorar alternativas en el proceso enseñanza-aprendizaje-formación para una comunicación efectiva, de una manera ligada al desarrollo integral del estudiante, de la comunidad y del profesor (46).

Teniendo en cuenta el *conocimiento*, la *prudencia* y la *sabiduría moral* como los dos ejes esenciales para poner en práctica la responsabilidad social de los estudiantes, las practicas se planearon en el aula desde la perspectiva de hacer transferencia de conocimientos teóricos a las comunidades a las cuales pertenecía cada estudiante:

1. El *conocimiento*, entendido este como la transmisión de actitudes, habilidades, y experiencia para perseguir cualquier meta y desde los siguientes dos conceptos: 1.1. *La pedagogía social*, orientada a servir de puente entre el estudiante y las comunidades, tratando de aproximarse a la filosofía de aprender-haciendo para fortalecer sus potenciales y su conocimiento intuitivo.
2. *La prudencia y la sabiduría moral*. Estas son necesarias para que los profesionales y los estudiantes cumplan su papel en la sociedad, con una comprensión amplia de la responsabilidad de adquirir y transmitir el conocimiento desde el lugar que ocupen en la sociedad, de incrementar su conocimiento y aplicarlo en la vida cotidiana (46).

(46) Tobón Marulanda Flor Ángela, *Practicas académicas con responsabilidad social*, 2007, pág., 55.

Este trabajo muestra la necesidad de iniciar modificaciones pedagógicas y metodológicas de los cursos teórico-prácticos, con el propósito de apoyar el concepto de la práctica basada en la realidad social y estimular a los estudiantes para que aprendan a diferenciar entre rentabilidad y competitividad humana, frente a rentabilidad y competitividad económica, apoyándose en sus habilidades reflexivas, críticas y analíticas, entrenadas en el proceso enseñanza-aprendizaje-formación basado en problemas de su entorno. El educador debe motivar a los estudiantes para tener una actitud observadora interrogante y reconocer que el solo aprendizaje de un currículo, no le suministra todos los elementos necesarios para el desarrollo de la profesión futura.

Formar a los estudiantes con un espíritu crítico, a través del cuestionamiento intelectual profundo que les estimule la curiosidad profesional, es tarea inaplazable para la transformación de su perfil. Este tipo de formación asertiva en los educandos, debe ser el fundamento para aprender en el camino de la vida como sujetos sociales (47).

El documento Estado del arte del conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia 1985-20031 (2014) deja ver las formas de abordaje, temáticas y metodologías desde las cuales se han realizado estudios sobre jóvenes y juventud. Lo que se evidencia en esta investigación es que en el plano nacional se destacan dos ejes analíticos en estos estudios, a saber: las nociones de sujeto y las categorías de diversidad. Dentro del primer eje se explican las maneras como se elaboran determinadas imágenes y representaciones las cuales conciben a la juventud desde las nociones de vulnerabilidad y riesgo, búsqueda de identidad, cambio social, peligro social y cultura juvenil (p. 172). El segundo eje analítico de estudio se centra en las categorías de diversidad o particularidades, matices y especificidades del sujeto joven, a partir de las cuales se construyen marcos teóricos y se realizan aproximaciones empíricas a las realidades de las y los jóvenes colombianos. El informe muestra que las categorías de diversidad más comunes en las investigaciones son: la adolescencia, la moratoria social, el enfoque de generación desde la psicología y la antropología, cultura juvenil y subjetividad juvenil (2004, p. 182) (48).

(47) Tobón Marulanda Flor Ángela, *Prácticas académicas con responsabilidad social*, 2007, págs., 55,56.

(48) Varón Cárdenas, Diana Alexandra, *La conciencia jurídica de los jóvenes: el caso de las organizaciones sociales de jóvenes en Bogotá*, Revista VIA IURIS, núm. 16, enero-junio, 2014, pp. 119-137

II.VII. VARIABLES DE CALIDAD, SOCIALES Y CULTURALES QUE AFECTAN LA PROFESIÓN

Analiza el autor German Silva en cuanto a la calidad, las desigualdades son muy significativas. Si bien las diferencias de calidad descubiertas en la investigación y existentes entre las varias instituciones no se hicieron públicas con nombre propio, un estudio del Ministerio de Justicia y del Derecho, del año 1995, (*El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, documentos numero 13 p.p. 34 a 66, 87 a 97, 126 a 137, 141 a 144) detecto enormes deficiencias en la educación jurídica impartida en el país.

De esta manera la educación, en vez de constituirse en un factor de igualdad democrática, dados los desniveles de calidad llega a acentuar la desigualdad social.

Los principales problemas se relacionan con: la excesiva cantidad de facultades de derecho; el predominio de criterios de lucro en el desarrollo de la actividad educativa, a pesar de su supuesta organización en fundaciones sin ese ánimo, el imperio de un modelo neoliberal fundado en la ley de la oferta y la demanda de cupos educativos, pero ineficaz dada la insuficiencia de plazas en las buenas instituciones y las limitaciones que implica el costo de sus matrículas, lo que converge en una oferta reducida de calidad combinada con una demanda extensa sin capacidad de compra.

En la calidad inciden: el bajo nivel de los estudiantes que ingresan a muchos de los programas de derecho, como resultado de las desigualdades de calidad en la educación básica y del aprovechamiento de los exiguos requisitos de acceso a los estudios de derecho, en comparación con otros programas; la ausencia de investigación, pues la mayoría de los docentes tienden a reproducir información y no a crear conocimiento, lo que se agrava en las instituciones donde la investigación es nula; en muchos casos, la falta de recursos físicos elementales, como bibliotecas adecuadas, la desactualización en el contenido de los planes de estudio, no competitivos frente a los retos y las demandas de servicios de la sociedad; los problemas de selección y formación de los profesores, y la escasez de docentes de tiempo completo (49).

(49) Silva García German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 41, 42,43

Las condiciones generales de calidad denotan que: las mejores escuelas de derecho se encuentran en un reducido grupo de universidades privadas; pero también las peores facultades de derecho, en gran número, son de índole privada; hay diferencias de calidad entre las privadas y las públicas, pero son también intensos los desniveles entre las mismas universidades públicas. De tal suerte el fraccionamiento en la unidad profesional comparece también por la falta de homogeneidad en la calidad de la educación en la que participan los operadores.

Los factores sociales y regionales son dos variables de las características culturales de la sociedad, que marcan distinciones de base entre los estudiantes de derecho. Las diferencias sociales entre la población estudiantil están influidas por el valor de las matrículas, que es mayor en las universidades privadas, así como también por las condiciones de inequidad de la educación básica, donde la capacidad socioeconómica vuelve a contar para que los jóvenes puedan embocarse en colegios aventajados, lo que luego repercute sobre las posibilidades de acceso a las mejores universidades, las cuales realizan exámenes de ingreso o deciden la admisión con los resultados de las prueba de Estado practicada a los bachilleres (50).

En análisis de German Silva las condiciones sociales en la base de la educación legal, que implica diferentes características en la socialización y variadas posibilidades para interactuar y establecer círculos sociales y profesionales, incidirán no solo en los niveles de identidad de la profesión como comunidad, sino también en la práctica profesional.

En Alemania el asunto era muy diferente, pues el sistema educativo público no contenía limitaciones para la admisión de estudiantes; sin embargo, la participación de gente extraída de la clase obrera entre los estudiantes de derecho era ínfima. Ello se explica en que coexistían numerosos mecanismos de selección y estratificación social al interior del estudiantado de derecho, que provocaban una mayor homogeneidad social. Sendas distintas y resultados similares, la educación universitaria ha sido en Colombia, con muy poca equidad social, un medio de selección de las elites de poder. Tarea que en América Latina han desempeñado las universidades desde la liberación del poder colonial, de modo particular en el ámbito de la formación jurídica (50).

(50). Silva García German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 44,45

Como se anotó, con la emancipación “reciben las universidades una nueva y extraordinariamente importante misión: se trata ahora de legitimar a la nueva clase política dirigente. Se forma una nueva comunidad ciudadana dirigida por abogados, quienes apelando a las declaraciones de independencia tratan de conseguir el monopolio de la acción político-social y de esta manera comienzan a forjar un contrapeso político al poderío económico que descansa en la hacienda. Así se prepara con antelación la base político-económica sobre la cual puede desarrollarse hacia fuera la política económica” (51).

(51) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 45.

III. APOORTE E IMPORTANCIA DE LOS ABOGADOS EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA

¿Qué importancia tienen los abogados en Colombia? Es difícil saberlo con certeza pero no parece aventurado sostener que, al menos en lo que a la configuración de la vida institucional y política del país se refiere, los abogados, y el derecho en general, han tenido más importancia en Colombia que en otros países del continente, por ejemplo en los demás países andinos (52).

Como se puede apreciar la enseñanza del derecho y la formación de los abogados, es un pilar importante en el estudio de la profesión jurídica. El autor "Mauricio García Villegas" trata de abarcar las diferentes situaciones que se presentan en la formación de los abogados, teniendo como punto de referencia las investigaciones realizadas que han determinado una serie de problemas originados desde las políticas públicas sectoriales que afectan la autonomía universitaria, la capacidad investigativa de las universidades y el desempeño y la calidad docente; las concepciones jurídicas y filosóficas desde las cuales se orientan las propuestas curriculares; el nivel de formación de los aspirantes; la disponibilidad de recursos didácticos, bibliográficos y tecnológicos con los que cuentan las universidades; el nivel de formación pedagógica y disciplinar de los directivos y docentes (53).

III.I. LA PROFESIÓN EN RELACION CON EL PODER – TRADICIONES Y ASCENDENCIA

El conocimiento, en la medida en que es poseído por los operadores jurídicos de manera más o menos exclusiva, se convierte en un elemento característico de la profesión y distintivo respecto de los legos. Ahora bien, tal como se enunció, la propiedad sobre ese saber es también uno de los elementos en los que se funda el poder de los miembros de las ocupaciones jurídicas, es decir, su capacidad para que otros obren de acuerdo con sus designios e intereses. En pocas palabras, como se apunta críticamente: "Solo los expertos saben que hacer (saber); solo a ellos debiera estarles permitido hacerlo (poder). Para el efecto, también los juristas se presentan como sinónimo de sabiduría. Jurisconsulto y jurisprudente, expresiones que asocian el termino *Juris* con "prudente" y "consulta", son sinónimos de sabio, docto, entendido o maestro (54).

(52) García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010, pág. 9.

(53) (Henry Bocanegra Acosta, *Revista republicana* 2012 Núm. 12, pág. 326).

(54). Silva García German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 73.

Analiza el autor (German Silva) que ese tipo de conocimientos o concepciones del saber jurídico que hacen parte de la cultura profesional se difunden, como otros componentes del saber, en el espacio de la educación legal. Dentro de estos, la columna vertebral de la cultura jurídica colombiana y de otras naciones se funda en la tradición del derecho de raíces romanogermánicas, en simbiosis con el derecho canónico. El derecho canónico, así como desarrolló instituciones propias, absorbió otras muchas provenientes de la tradición romana, mientras el derecho germánico, identificable desde el siglo IX, a su vez, fue receptor del romano y del canónico, con los cuales se fundió en medio de varias adaptaciones, creando las bases jurídicas que influyeron sobre una gran parte de Europa Continental. (55).

A su vez, el derecho romano jugó un destacado papel en la formación y desarrollo de la profesión jurídica en la modernidad pues, fue debida a su forma racional y a la necesidad técnica de poner los procedimientos en manos de especialistas racionalmente formados, es decir, graduados universitarios en derecho romano (55).

Sostiene German Silva que también con efectos neurálgicos sobre la usanza del derecho nacional y en gran medida latinoamericano, sin apartarse de la tradición romano germánico y canónico, concurren dos fuentes culturales con un valor matriz: la herencia del derecho hispánico y, con el paso de la Colonia a la República, la influencia del derecho francés. En términos globales estas implicaron la adscripción a la tradición del llamado derecho continental, en oposición a la tradición ajena del *common law*. En ese escenario, el derecho es la ley escrita, legislada, es decir, el derecho positivo. Por ende, se supone que la actuación del operador jurídico se circunscribe al marco dado por la ley, todo lo cual difiere de un derecho formado a partir de los usos sociales, reconocidos en la jurisprudencia, que adquieren así la categoría de precedentes de obligatorio cumplimiento.

Sobra comentar que las reglas de la organización social precolombina fueron excluidas con el imperio español. La fuerza rige durante el periodo de la llamada Conquista, mientras que el transcurso de la Colonia impera el derecho español: en realidad, una serie de múltiples textos legales conocidos como el derecho de Indias, cuya eficacia era ya, entonces, bastante restringida. Sus normas informaron la vida social durante la República, y de manera paulatina sustituidas, en el siglo XIX, por nuevas formas jurídicas de raigambre francesa (56).

(55). Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 92. Para analizar la importancia del Derecho Canónico ver texto de: *LA FORMACION DE LA TRADICION JURIDICA EN OCCIDENTE* - Harold J. Berman.

(56). *Ibidem*, págs. 93.

Destaca Silva García que la influencia del derecho francés y del pensamiento de la ilustración fue muy marcada en el siglo XIX sobre todas las áreas del derecho. La legislación penal nacional de ese siglo se inspiró en las leyes francesas. Aunque inglés, el pensamiento filosófico y jurídico de Jeremías Bentham incidió de manera sustancial en la formación del Estado y de los partidos políticos en Colombia.

En el presente, la incidencia de la Ilustración y de los juristas clásicos es, todavía, definitiva sobre principios cardinales del derecho y la organización del Estado, valores de la profesión e instituciones jurídicas específicas. En el campo del derecho penal principios centrales como el debido proceso, el derecho de defensa, el de legalidad, etc., junto a la abolición de la tortura, originados en la Ilustración, se encuentra del todo enraizados en las formas jurídicas vigentes y en la cultura profesional.

Las concepciones iusnaturalistas y el positivismo se han señalado como las dos grandes corrientes doctrinales ideológicas de influencia en toda América Latina. Desde finales del siglo XIX el positivismo se impuso en Colombia con una fuerza dominante, desplazando a un iusnaturalismo que, no obstante, mantiene una fuerza relativa. El iusnaturalismo predica la existencia de un derecho natural, consustancial al ser humano y su condición, que en las versiones originarias poseía una alta connotación teológica. Los derechos naturales del sujeto son dados por Dios en el acto de la creación del hombre y tienen, por tanto, un origen divino. Empero, las instituciones jurídicas son construcciones sociales creadas por los individuos en sus prácticas. (57).

George Ritzer en su obra *Teoría sociológica clásica* expone sobre los estudios de la Fundación de la teoría sociológica Estadounidense, Roscoe Hinkle (1980) subraya diversos contextos básicos de los que surgió el cuerpo de la teoría, de suma importancia son los cambios que ocurrieron en la sociedad Estadounidense después de la guerra civil (Bramso, 1961) varios factores se implican en el desarrollo de la teoría sociológica europea, varios de ellos (como la industrialización y urbanización) también involucrados en el desarrollo de la teoría Estadounidense. Para Ellsworth Fuhrman los primeros sociólogos Estadounidenses pensaban que la industrialización tenían aspectos positivos, pero también eran plenamente conscientes de sus peligros, aunque se sintieron atraídos por las ideas generadas por el movimiento obrero y los grupos socialistas sobre los peligros de la industrialización, no eran partidario de cambiar radicalmente a la sociedad. (57-1).

(57). Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 111, 115.

(57-1). Ritzer George, *Teoría sociológica clásica*, 2001- capítulo 2 pág. 42.

III.II. LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

Sostiene el autor German Silva que la interacción social moldea la práctica profesional. Aunque existen recetas para orientar el ejercicio profesional, es la interacción la principal fuente de conocimiento y experiencia para guiar la práctica, verificar el saber aprendido, innovar formas y contenidos e inventar estrategias.

Dentro de la esfera pública las ocupaciones más importantes, en la condición de empleados, se relacionan con los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General), con el sector central del Estado dependiendo del poder ejecutivo (ministerios, departamentos administrativos e institutos), con la administración de justicia (judicatura y Fiscalía). Para los órganos de control y el sector central existe la carrera administrativa, por la que se asciende mediante concurso (oposición) hasta llegar al nivel directivo, de confianza y manejo, donde los funcionarios son de libre nombramiento y remoción.

A pesar de la relativa estabilidad de la carrera administrativa, se considera que las posibilidades de ingreso y progreso en el sector estatal son directamente proporcionales a los nexos y amistades con políticos o altos funcionarios.

En cuanto a la práctica Judicial observa el doctor German Silva: donde existe carrera judicial con curso de méritos para el ingreso y el ascenso, hay también estabilidad laboral. Como en otros cargos públicos, se considera difícil la incorporación y la promoción, pero fácil la permanencia. Aunque los concursos para el ingreso a la carrera judicial han sido objeto de continuas modificaciones en los últimos años, en la actualidad la selección de elegibles la realiza el Consejo Superior de la Judicatura por concurso, a lo que debe seguir la elección por la autoridad judicial superior. Empero, las autoridades judiciales han aplicado criterios con grandes márgenes de discrecionalidad ⁽⁵⁸⁾.

(58) Silva García German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 126, 129.

III.III. LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PRIVADO

En el sector privado las ocupaciones jurídicas son múltiples: como abogado litigante y/o consultor de entidades públicas o empresas privadas, donde se desempeñan servicios ocasionales o se obra bajo contrato de prestación de servicios ocasionales o se obra bajo contrato de prestación de servicios actuando con gran autonomía y sin subordinación; como empleado en grandes corporaciones de la empresa privada, cuyo tamaño y atribuciones justifican la existencia de un departamento jurídico; como docente y/o investigador vinculado a universidades (oficiales o privadas) o instituciones de investigación especializadas.

La docencia universitaria o la investigación es en una cantidad muy limitada de caso una forma de vida profesional que, en razón a su remuneración, logra satisfacer las necesidades económicas fundamentales. Son además pocos los profesores o investigadores de tiempo completo, y menos aún los de dedicación exclusiva.

Dentro del cuerpo de profesionales jurídicos y del cuerpo de profesores de las instituciones está muy arraigado el sistema de *status*, en parte basado en los méritos y en parte en la autoridad formal. Como los profesores son una suma de posiciones sociales dentro de la profesión (además de docentes, magistrados en las cortes, altos funcionarios, o grandes litigantes), suponiéndose además que encarnan la elite del saber jurídico, las relaciones sociales entre colegas están signadas por la competencia entre individuos con muy elevadas posiciones de *status* (59).

III.IV. PROBLEMÁTICAS EN EL DESARROLLO DE LA PROFESIÓN

Como lo acota Henry Bocanegra: Una vez más se evidencia las falencias que se observan, la orientación a la gestión pedagógica, se tienen en cuenta las concepciones positivistas y dogmáticas que inspiran los diseños curriculares; falta fundamentación pedagógica de los docentes abogados, precarios sistemas de admisión que no garantizan mínimos de ingresos, por un interés económico, los mecanismos de selección del personal docente son frágiles, predomina la contratos a término fijo, operadores jurídicos bajo la modalidad de hora – cátedra, por lo que existe inexistencia de estabilidad laboral y bajos salarios. Además de esto se presenta desconocimiento del papel que juega la investigación en la formación profesional que no permite generar una cultura científica, debiendo enfatizar en el desarrollo del conocimiento científico. (60)

(59) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, pág. 131.

(60) (Henry Bocanegra Acosta, *Revista republicana* 2012 Núm. 12, pág. 326).

La problemática en la formación de abogados en América Latina es similar por un legado histórico, unos nexos idiomáticos y culturales, una problemática social y económica común; pero al mirarlo respecto de los Estados Unidos la diferencia es grande, por las condiciones de sus avances en el campo científico y tecnológico; en nuestro caso, sería igualmente provechoso para el pensamiento jurídico y la enseñanza-aprendizaje del derecho en la región, reconocer y apropiar los debates teóricos y políticos, que en ese país, han girado alrededor de la judicatura y la

formación de abogados; aunque a partir de los 90 nuestro país se ha preocupado por superar los límites del modelo tradicional de enseñanza-aprendizaje del derecho y propendiendo por la producción de un nuevo conocimiento jurídico, estableciendo metodologías con las cuales se superen las formas verbalistas, librescas y memorísticas de enseñanza-aprendizaje en derecho, constituyendo un verdadero reto en la región (60).

III.V. ASPECTOS DE LA DEBILIDAD MORAL CONTEMPORANEA PROFESIONAL

Armando Andruet, sostiene sobre la moralidad: seguiremos de cerca el desarrollo de la obra del reconocido profesor Grenoble, G. Livovetsky (*El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*), puesto que luego de confrontar no pocas de las tesis que allí son sostenidas, hemos encontrados razones más que suficientes para poder traspolarlas a nuestro país, lo cual, en otro análisis, aparece como condición suficiente para adjudicar que el problema de la moralidad, contemporáneamente en la manera en que se advierte, no es local ni geográficamente nacional, sino que se trata en términos generales de un fenómeno de honduras mucho más complejas y que bien, por caso, puede ser nombrado con sesgo de globalidad (61).

Manifiesta Andruet: Cabría considerar que el mencionado perfil autonómico del hombre lo desarrolla activamente, al menos en cuatro ámbitos precisos, a saber: 1) ámbito político: por él es reconocido como persona, sujeto entonces de derechos humanos y capaz de asumir la perspectiva de universalidad; 2) ámbito moral: es la afirmación de que todos los hombres pueden asumir la defensa de universalidad al tiempo de poder justificar determinadas normas de acción a partir del dialogo y como último irrebasable el juicio de conciencia del sujeto; 3) ámbito médico: el reconocimiento en el paciente de un sujeto que debe ser informado y que está legitimado consecuentemente para tomar decisiones, salvo que por las circunstancias particulares de la enfermedad haya perdido esta capacidad.

(60) (Henry Bocanegra Acosta, Revista republicana 2012 Núm. 12, pág. 326).

(61) Andruet Armando, *Deontología del Derecho. Abogacía y Abogados*, 2005, pág. 10.

4) finalmente, una autonomía pedagógica que finca en la propia enseñanza y desarrollo de las capacidades autonómicas de las personas, potenciando su actitud de dialogo, tanto con los otros individuos cuanto con uno mismo, indagando a cerca de los propios proyectos de realización donde se incardina su misma felicidad.

Considera Andruet sobre la enseñanza de la Deontología profesional; que es la trascendencia de la profesión: reconocemos la dificultad cierta para efectuar la educación moral en un modelo de sociedad contemporánea, que se caracteriza por ser participativo, secular, democrático y con claros signos de debilidad ética, tal como hemos ya señalado. (62)

Afirmamos sin temor a dudar que es esta sociedad la indoctrinación como metodología de enseñanza no parece ser la mejor manera de poner en marcha dicha gestión, toda vez que ella no es otra cosa que inculcar, y por mucho que se le otorgue devaneos y eufemismos, importa siempre la consideración de un determinado monismo axiológico que nunca puede ser justificantes de una determinada construcción moral, puesto que siempre es reduccionismo de la misma naturaleza humana, que, insistimos, requiere ser en última instancia atendida.

En este sentido es importante recordar que la profesión, es propiamente trabajo humano, y como tal es un esfuerzo continuo de la ejecución operativa, cumplido por un sujeto racional y libre, para obtener mediante el un determinado bien que se ha propuesto como fin (63).

Como lo analiza Mario Martínez Crespo; es que –como hemos dicho- en la base de todo buen Abogado debe haber un hombre virtuoso con cabal “sentido de justicia”, fuertemente desarrollado, coronado por cierto, de estudios especializados. Primero, pues, un criterio jurídico bien formado, que de por si no lo distingue del resto de la comunidad pero que le es fundamental, luego la ciencia y la técnica específica, adquirida y no natural, cuya regla son desconocidas, por las demás personas, y que en consecuencia diferencian al abogado.

Dos condiciones, pues, para llegar a ser un buen abogado: una primera y fundamental, vocación por la justicia, cultivada y permanentemente desarrollada, porque no se puede dar a otros lo que no se tiene, después, mucho después, sólidos conocimientos de la ciencia jurídica, de modo de hacer eficaz nuestro accionar.

Se puede ser un músico, y no saber ejecutar ningún instrumento, pero no se puede ser un buen pianista, o violinista sin ser antes que nada un artista (64).

(62) Andruet Armando, *Deontología del Derecho. Abogacía y Abogados*, 2005, pág. 20.

(63) Andruet Armando, *Deontología del Derecho. Abogacía y Abogados*, 2005, págs. 72,74.

(64) Martínez Crespo Mario, *Nosotros los abogados*, 1995, pág. 41.

III.VI. VALORES, IMAGEN Y REPUTACIÓN DE ESTA PROFESIÓN

La socialización en los valores que hace parte de la cultura profesional ocurre de manera intensa en el periodo de formación universitaria, y de forma acaso más débil a través de la experiencia del trabajo en los años de ejercicio profesional.

Sostiene German Silva que para el caso de los funcionarios judiciales es relevante el sistema de ingreso a la judicatura; si jueces y fiscales son jóvenes que ingresan en la base, comenzando una larga carrera profesional, serán más maleables a la influencia de la administración judicial y a una socialización profesional más intensa, al contrario de lo que ocurriría cuando ya se encuentran hartos afectados por otros ambientes profesionales. En el caso colombiano ello habrá de tenerse en cuenta, considerando que en las altas cúpulas de la judicatura los magistrados suelen provenir de afuera, mientras que el grueso de los jueces ha hecho carrera ⁽⁶⁵⁾.

Hay por demás, otros elementos que inciden sobre el *status*, de las ocupaciones jurídicas, relativos a la imagen social de los miembros de la profesión, que se desprende de sus prácticas, de la interacción social entre los operadores del derecho y sus clientes, y de la percepción acerca de la forma como los abogados han actuado frente a los grandes problemas nacionales, que en gran medida involucran al derecho. En la actualidad, la imagen social de los abogados, la forma externa e interna como se les percibe, uno de los elementos fundamentales en la definición de *status* social, es muy negativa. Resulta paradójico que la figuración social del derecho es elevada, al ser avistado como necesario para garantizar la existencia de la estructura social, como forma de resolución de conflictos y como opción de acceso a la justicia para las clases menos favorecidas de la población; entretanto, la reputación del abogado es representada de forma negativa, en especial al ser asociado a la deshonestidad y la carencia de ética. En ese plano, la imagen universal de los abogados no es muy positiva: “los abogados hacen cosas con la ley” es la percepción de la gente que relata Johnsen, lo que “claramente entra en conflicto con la idea de lo que la ley debe ser”.

Finalmente, cuando la identidad social de los abogados los muestra como seres deshonestos, la expectativa de los clientes sobre sus roles sociales es que actúen en forma poco ética, pero eficaz, y en consecuencia muchos modelan las demandas que presentan a los operadores jurídicos en forma directa o disfrazada de acuerdo con esas esperanzas. ⁽⁶⁵⁾

(65) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 100,101.

Los datos sobre abogados sancionados punitivamente por el órgano competente, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no son muy elevados si se considera el número de abogados, causas y asuntos en los que participan, ni implicarían una situación generalizada de anomia y corrupción. (De acuerdo con datos del CSJ se puede calcular en un promedio anual de 390 abogados sancionados desde 1992, cifra más o menos equivalente al 2.4% de los miembros activos de la profesión), Obra del Ministerio de Justicia y del Derecho, *El Abogado* págs. 5 y 25 ⁽⁶⁶⁾.

Henry Bocanegra Acosta hace hincapié en el sentido de la que la enseñanza teórica como la enseñanza práctica son indispensables y deben utilizarse de manera equilibrada, ya que tanto la inclinación excesiva de la enseñanza teórica va en detrimento de la enseñanza práctica, tomando como base que la teoría sin la práctica se torna en simple especulación.

Una de las visuales estudiadas que tienen que ver con la importancia de la formación jurídica está contemplada por Duncan Kennedy, en su escrito que refiere a politizar las clases utilizando casos jurisprudenciales e hipotéticos que cumplan tres funciones, la primera deben servir para enseñar a los estudiantes los principios generales del Derecho, considerando la responsabilidad de enseñar teoría y práctica; la segunda función es demostrar que tales ejemplos dejan al descubierto lagunas, conflictos y ambigüedades dentro del sistema de los principios del Derecho, donde se logre que los estudiantes vean que, en general, los jueces tienen la posibilidad de elegir cuáles son las reglas de Derecho y la tercera función es la politizante que depende de las dos anteriores, para lo cual considero que la clase debe ser exactamente en una mitad de estudiantes liberales y la otra conservadores, a fin de saber que hacer frente a una laguna, conflicto o ambigüedad del sistema doctrinario para los casos hipotéticos y los de la jurisprudencia ⁽⁶⁷⁾.

Es por ello, que los estudiantes, deben lograr dar razones fuertes y discutir entre ellos y se produce una división suficientemente pareja como para que nadie se sienta avergonzado por ser el disidente respecto del consenso de la clase y no ser sometidos a argumentar a favor de una resolución o bien liberal o bien conservadora. La meta de Duncan es polarizar la clase, esto es, polarizar las verdaderas experiencias de aprendizaje de los principios generales del Derecho y desarrollar facilidad frente a todas las técnicas manipuladoras que los profesores de ideología liberal suelen denunciar, la idea es que los estudiantes se muestren como representantes de distintos tipos de coaliciones o derecha o de izquierda, por ello los estudiantes se dividirán en forma distinta según sea el problema que les atañe ⁽⁶⁸⁾.

(66) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 213, 214.

(67) (Henry Bocanegra Acosta, Revista republicana 2012 Núm. 12, pág. 328).

(68) Duncan Kennedy, Politizar el Aula, 2007, Pág. 86, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10

Lo que pretende Duncan Kennedy es enseñar en un contexto en el que los estudiantes se dividan entre varias formas de liberalismo moderado y conservadurismo moderado a extremo, con un pequeño número de estudiantes un poco más de izquierda, es por ello que la mayoría de los liberales están de acuerdo con lo que se enseña sobre la base de derecho y razonamientos legales, considerando el derecho como política (69).

Una es prestar apoyo y contribuir con la expansión del pequeño grupo de estudiantes radicales que vienen a la Facultad de Derecho y se exponen al peligro de ser empantanados por el consenso básico liberal, o el consenso conservador, dependiendo de qué universidad se trate.

La idea es ayudarlos a proteger sus energías políticas, a juntarse entre ellos para que formen subgrupos radicales que puedan desafiar lo instituido, y aliarnos a ellos, la idea de izquierda de constituir una coalición con cualquiera que quiera sacudir el *statu quo* (70).

Un segundo tipo de objetivos es llevar a los liberales hacia la izquierda. Duncan cree que los radicales deben diferenciarse estrictamente de ellos, porque somos verdaderamente distintos. Pero es obvio que el modo principal de incrementarnos en número es reclutar liberales, en lugar de denunciarlos o, peor, mezclarnos con ellos. Creo que la clave aquí es que aquéllos están ansiosos por creer que lo que hacen es no político, que no es ideología, pero, en algún punto quieren validar su práctica como “buena” (71).

Duncan Kennedy ve a los diversos grupos en un conflicto básico acerca de la distribución de la riqueza y el poder. La meta es mover a los liberales hacia la izquierda intentando confrontarlos, a través de estas discusiones políticas en el aula, con el hecho de que sus opiniones no son justamente lo que toda la gente con valores piensa, sino que son compromisos ideológicos; quiere que confronten con los límites de la moderación (72).

(69) Duncan Kennedy, Politizar el Aula, 2007, Pág. 86, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10 pág. 87

(70) Duncan Kennedy, Politizar el Aula, 2007, Pág. 86, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10, Pág. 87

(71) Ibidem, Pág. 91

(72) Ibidem, Pág. 92

El tercer objetivo deseado por Duncan es minar la certeza que tienen los estudiantes conservadores sobre ideas tontas que claramente se desintegrarán a la luz del día. Hay muchas de estas ideas, por ejemplo, que la redistribución siempre es ineficiente.

Lo que propone Duncan es atacar el problema de la falta de perspectivas o la aparente neutralidad o la abstracción del estudio del Derecho a través de la enseñanza de doctrina y argumentación legal en el proceso de definición de ellos como actores políticos en sus vidas profesionales.

Y es que dentro de los actores también encontramos a los abogados, los psicoterapeutas, los miembros de sindicatos, los trabajadores sociales, los funcionarios públicos y otros agentes y empleados públicos, que les ayudan a las personas a entender sus agravios y que pueden hacer al respecto.

Al prestar este servicio, casi siempre producen una transformación: la esencia de su trabajo profesional es *definir las necesidades del consumidor* de servicios profesionales. Generalmente esto lleva a la definición que requiere un profesional que preste dichos servicios (73).

Para Parsons, de todos los agentes de la transformación de controversias los abogados son probablemente los más importantes. Es obvio que los abogados desempeñan un papel preponderante en las decisiones relacionadas con los conflictos. Sin embargo, hay pocos estudios del comportamiento de los abogados, que hayan sido reportados, incluso desde la perspectiva de la transformación. Sin embargo sabemos más sobre la estructura del colegio de abogados y sobre los problemas éticos específicos que se presentan en la práctica del derecho, así lo hace ver Carlin en su obra *Problemas éticos en la práctica del derecho*-1966, en su estudio del sobre cómo interactúan los abogados con sus clientes y sobre la diferencia que representa su actuación. Los críticos de estos profesionales sostienen que ellos "crean" por lo menos algunas de las necesidades que satisfacen. Los abogados ejercen un poder significativo sobre sus clientes.

También mantienen el control sobre el curso de los litigios y tratan de convencer a sus clientes de que no busquen una segunda opinión y de que no les lleve su caso a otros abogados. (74).

(73) García Villegas Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, capítulo 2: Origen y transformación de los conflictos, 2005, pag.55.

(74) *Ibidem*, pag.56

En concepto citado en su obra German Silva existe evidencia de que los abogados por lo general diseñan sus argumentos para que se adapten a sus propios intereses, en vez de los de sus clientes. Algunas veces, sistemáticamente “les calman el ánimo” a los clientes que tienen quejas legítimas; en casos de productos de consumo, los abogados pueden mostrarse renuentes a formular acusaciones o a demandar, por temor a ofender a posibles clientes (75).

Juan Carlos Blumberg, citado por Mauricio García Villegas, manifiesta que al defender a un acusado, algunos abogados prefieren irse por la vía de la negociación de penas, es decir, donde el cliente se declara culpable, en vez de defender su inocencia; en litigios bajo la ley de agravios, prefieren las transacciones extrajudiciales y es posible que tengan preparados unos formatos de acuerdo para ofrecerles a los ajustadores de reclamos. Hay otros casos en los que, por el contrario, prefieren ampliar las quejas, o magnificar el agravio: algunos abogados expertos en divorcio recomiendan que las partes se vayan a pleito, por el cual pueden cobrar unos honorarios bastante considerables, en vez de iniciar negociaciones difíciles, problemáticas y poco productivas para ellos, tendientes a la reconciliación (76).

También los abogados pueden afectar las transformaciones rechazando a algunos clientes que les piden asistencia o suministrándoles un mínimo de ayuda, deteniendo así el desarrollo de la controversia, por lo menos a través de los canales legales. Los datos limitados con que se cuenta, sugieren que los abogados responden en forma distinta ante diferentes categorías de clientes. Esta respuesta diferencial por parte de los abogados contribuye a variaciones en los comportamientos frente al conflicto entre la clase pobre y la clase media, las personas jurídicas y las personas naturales, las personas normales y las personas discapacitadas, los miembros de mayorías étnicas y minorías, y entre los viejos y los jóvenes (77).

A su vez, Robert N. Mnookin y Lewis Kornhauser, desarrollan un punto positivo de los abogados, e indican que muchos de ellos, producen transformaciones que generan bastante entusiasmo. Brindan información sobre alternativas y consecuencias que no conocen los clientes; ofrecen un foro para probar la realidad de las perspectivas de los clientes; ayudan a los clientes a identificar, explorar, organizar y negociar sus problemas, y les dan apoyo emocional y social a los clientes que no están muy seguros de sí mismos o de sus objetivos.

(75) García Villegas Mauricio – pág. 56 – *Sociología Jurídica: Origen y transformación de los conflictos: Reconocimiento, acusación, reclamación*: En materia del efecto inhibitorio de dichas actitudes sobre una declaración *pro bono*, ver Ashman (1972: 43); ver en general Handler et al. (1978: Capítulos 5 y 6).

(76) *Ibidem*, Pág. 56

(77) *Ibidem*, pág. 57

En concordancia el autor Mauricio García Villegas sostiene que la escasez de estudios y sus clientes es uno de los motivos por los cuales la información de los abogados y la transformación de controversias es tan incompleta y ofrece tan poca teoría. Hace mucho tiempo que faltan estudios sobre las relaciones abogado/cliente...mientras que hay cientos de estudios sobre la comunicación medico/paciente, incluyendo muchos que han dependido principalmente de la observación, casi no hay estudios paralelos sobre la comunicación entre cliente y abogado...Solo hasta hace quince años, los sociólogos empezaron a investigar lo que hacen los abogados...Sin embargo, ninguno de esos estudios enfatizó la observación directa de la forma en que los abogados manejan a sus clientes, como tópico principal y como método de estudio. La investigación más reciente de Rosenthal hizo de la relación cliente/abogado su principal aspecto, pero también utilizó las entrevistas como fuente primaria de datos realizadas por Jean Danet (78).

Desde que Danet y sus asociados escribieron estos comentarios, se han publicado dos estudios sobre relaciones cliente/abogado. Cain informa que en "67 de 82 casos que observó y registró, el cliente anunció su necesidad y fijó el objetivo para el abogado". Sus abogados tomaron los objetivos de sus clientes, expresados en lenguaje cotidiano, y los convirtieron en lenguaje jurídico, alcanzando, cuando tuvieron éxito, los objetivos que los clientes buscaban originalmente. La minoría de los casos en los cuales el abogado se rehusó a aceptar los objetivos del cliente, se explican por el hecho de que el abogado carecía de integración profesional y no dependía de un patrón (79).

En estudio reciente que referencia German Silva, sobre la manera como los abogados manejan los problemas relacionados con productos de consumo en sus informes sobre la calidad de los productos, presenta resultados bastante diferentes. Los consumidores les presentan a sus abogados sus quejas contra los vendedores al detal, con base en sus percepciones de legos en materia de negligencia, defectos o fraude. Con frecuencia, los montos relacionados con estas quejas son relativamente pequeños. En forma típica, aunque no siempre el abogado "le calma los ánimos" al cliente, convenciéndolo de que la queja no es seria, o no puede ser remediada, o simplemente no vale la pena seguir adelante con ella. "aquellos pocos [consumidores] que buscan asesoría legal, recibirán únicamente lo que el abogado considera adecuado algunos serán rechazados con algún gesto simbólico, mientras que muy pocos recuperaran sus plenos derechos estatutarios, a través de una acción legal" (80).

(78) García Villegas Mauricio – pág. 57 – *Sociología Jurídica: Origen y transformación de los conflictos: Reconocimiento, acusación, reclamación*

(79) *Ibidem*, Pág. 58

(80) *Ibidem*, Pag.59

A continuación se realiza un resumen de la entrevista concedida por Duncan Kennedy, en el que se refiere a la desigualdad social y a la necesidad de los abogados; tomando como punto de referencia el movimiento Critical Legal Studies o CLS, definiéndolo como un movimiento con raíces en el realismo jurídico, y su pensamiento está dirigido a que los abogados piensen acerca de la profesión y lo que significa para la sociedad y si lo que hace el sistema legal vale la pena, comparte una reforma a la educación jurídica desde una actitud crítica y humanista hacia la forma en que funciona la educación jurídica.

Kennedy se refiere a los jueces y abogados con un nivel más alto de responsabilidad, en el sentido que utilizan el razonamiento jurídico como normas naturales, necesarias y justas del sistema cuando no lo son, adoptando una serie de reglas con fuerte impacto en la distribución de la riqueza y del poder en la sociedad, por ello si uno piensa que la distribución del poder, la riqueza entre los hombre y mujeres, entre ricos y pobres, entre gente de distinta raza es injusta y si las normas jurídicas tienen un gran impacto en ello, entonces que la gente crea que esas normas son las responsables de esa injusticia. Esta es la actitud intelectual y política que difunde más ampliamente el movimiento Critical Legal Studies. Los jueces actúan con inclinaciones personales, con creencias y prejuicios que tienen más que ver con las decisiones jurídicas que una abstracta ciencia jurídica

Duncan Kennedy se refiere a los abogados empresariales, como aliados con intereses de los empresarios egoístas, hacen lobby en contra de la legislación regulatoria y tratan de hacerla pedazos en los tribunales, hacen lo mejor posible para destruir los sindicatos o para preservar un medio ambiente libre de sindicatos y por política fiscal entienden impuestos mínimos. A cambio de toda esa actividad antisocial reciben grotescas recompensas en dinero que aceptan sin el menor rastro de vergüenza (81).

Simmel examina varias formas de relaciones sociales desde el punto de vista del conocimiento recíproco y el secreto; por ejemplo, todos nosotros estamos implicados en una amplia gama de grupos de interés en los que interactuamos con otras personas sobre unas bases limitadas, y las personalidades totales de estas personas son irrelevantes para nuestros intereses específicos; así, en la universidad al estudiante le interesa lo que el profesor dice y hace en el aula, desinteresándose por otros aspectos de la vida del profesor u de su personalidad. Al relacionar esta forma de interacción con sus ideas sobre la sociedad en su conjunto, Simmel sostiene:

(81)Courtis Cristian, *Son realmente necesarios los abogados*, 1960, <http://duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Son%20los%20abogados%20realmente%20necesarios.pdf>.

Que el aumento de la objetivación de la cultura lleva consigo más y más grupos de interés limitado, así como el tipo de relaciones asociadas con ellos. Tales relaciones requieren cada vez menos cantidad de la totalidad subjetiva del individuo (cultura individual) de lo que necesitaban las asociaciones en las sociedades premodernas (82).

En las relaciones impersonales características de la sociedad moderna objetivada, la *confianza*, como forma de interacción, se convierte en algo cada vez más importante. Para Simmel, “la confianza actúa como intermediaria entre el conocimiento y la ignorancia sobre un hombre”. En las sociedades premodernas era más probable que las personas tuvieran mucha información sobre los otros con los que trataban, pero en el mundo moderno no tenemos, y no podemos tener, esa gran cantidad de información sobre aquellos con quien nos asociamos; por tanto, los estudiantes no saben mucho acerca de sus profesores (y viceversa), pero deben tener la confianza de que los profesores les van a enseñar en el tiempo fijado y van a tratar lo que se supone deben tratar (83).

Otra forma de relación social según Simmel se produce con los *conocidos*; sabemos de nuestros conocidos, pero no disponemos de un saber íntimo de ellos: “Cada cual conoce del otro solo la parte exterior, tanto en un sentido puramente social representativo como en el sentido de lo que este nos quiere mostrar”, por lo que hay mucha más tendencia a ocultar entre los conocidos que entre los íntimos. Bajo la denominación de “conocidos” Simmel analiza otra forma de asociación: La *discreción*. Somos discretos con nuestros conocidos, evitando “conocer del otro lo que él no nos revele de manera expresa. No se trata de que no debamos saber algo determinado, sino de la reserva general que nos imponemos frente a la personalidad total”. A pesar de la discreción, muchas veces llegamos a saber más sobre las otras personas de lo que estas nos revelan voluntariamente; más concretamente, a menudo llegamos a saber cosas que otras personas preferirían que no supiéramos (84).

Por otra parte, ya hace muchos años, en una investigación sociológica sobre los procuradores practicantes, Valero Pocar, ponía de manifiesto en el nacimiento de la figura profesional del abogado, figura privada, como sustituto del juez, figura pública. “Los abogados no son solo defensores en el proceso, es más es posible que lo sean cada vez menos. El profesional legal incluso, muy a menudo, se convierte en sustituto del juez y desarrolla la función de administrador de la justicia integralmente y en vía exclusiva (85).

(82) Ritzer George, *Teoría Sociológica Clásica*, 2012, pág. 293

(83), *Ibidem*, Pág. 293

(84) *Ibidem*, Pág. 294

(85) Cataño Gonzalo, *Teoría e investigación en Sociología jurídica*, 2003, pág. 186

III.VII. STATUS – ROL DEL JURISTA EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA

Sostiene German Silva sobre la definición del *status* de la ocupación judicial es evidente que los magistrados de las altas cortes constituyen un grupo de referencia, con el que se buscan identificación. Esta conclusión se infiere de algunos datos : entre las “personalidades” que preferían los jueces para que les impartieran capacitación figuraban los magistrados con un apoyo del 90%, el más alto entre tres opciones que debían apuntar, así mismo, el 66% de los jueces aspira a ser elegido magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

Pero la definición de *status*, se apoya en datos adicionales: los jueces se presentan dispuestos a permanecer en la judicatura por más de ocho años en una proporción del 69%, mientras un 15% lo haría entre cuatro y ocho años, datos que muestran bastante aprecio por el oficio: a su vez , entre una serie de factores , los jueces se identificaron con mayor frecuencia, para expresar satisfacción respecto de la ocupación, con el de “la autoridad que representan” (94% de identificación) y con su “ representatividad social” (78% de identificación), ambos indicadores de búsqueda de status, los cuales además expresan una alta valoración de la profesión legal y, dentro de ella, de la ocupación judicial ⁽⁸⁶⁾.

Entre los ciudadanos comunes la especialidad penal es la más conocida y, aunque se confundió la ocupación temática con la ocupación laboral desempeñada, la población tenía a la judicatura como la cuarta especialidad identificada, donde vuelven a aparecer los penalistas, ya que son la totalidad de los fiscales y parte de los jueces. Sin embargo, entre los justiciables los penalistas no tienen la imagen más favorable: son terceros después de los abogados de familia y los especialistas en derecho comercial.

El nivel de ingresos económicos de los operadores del derecho repercute también sobre su *status*. De ser deficitario, tan solo podría acarrear un impacto en tanto por esto se verifique un proceso de devaluación social de la profesión entre la población, es decir, la situación económica de los miembros de la profesión sea objeto de comunicación a la ciudadanía con una calificación negativa, seguida de una asimilación de esa representación, lo que parece haber ocurrido. Con todo, la proliferación de facultades de derecho y el crecimiento previsible del número de abogados puede comportar en el futuro mediano transformaciones en ese campo, con un descalabro en los ingresos de algunos segmentos de la profesión supeditados a las leyes de la oferta y la demanda ⁽⁸⁷⁾.

(86) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 220.

(87) *Ibidem*, 2001, págs. 221.

El examen del sistema de *status* de la profesión indica una intensa estratificación y fragmentación profesional, que incide sobre las distribuciones de poder y prestigio, así como sobre la práctica del derecho. Característica contemporánea de la profesión que, no obstante, tiene antecedentes marcados de tiempo atrás (88).

Como lo sostiene en su prólogo *Nosotros los Abogados* del Jurista argentino Martínez Crespo: Cuando el público vea en nosotros los abogados a personas verdaderamente dedicadas al triunfo de la justicia, a pesar de deficiencia y errores ínsitas en nuestra humana condición, preocupados por la paz social, el derecho y en cada uno reciba realmente lo suyo, tendrá confianza en nosotros, y por ende en los tribunales, y podrán lograrse los altos objetivos profesionales. Cuando nos vean más interesados en el servicio que en el cobro de una retribución, cuando adviertan un espíritu de sacrificio y desinterés restauraremos el antiguo prestigio de tan noble profesión.

Sigo creyendo en la nobleza de la abogacía, aun cuando su blanca vestidura se manche continuamente por las penurias humanas que son su pan de cada día. Cuando el material con que se actúa es barro, nunca los operarios podrán librarse de él. Pero no importa tanto como se nos ve sino como somos en realidad. El ropaje podrá ensuciarse pero mientras breguemos con limpieza de alma en favor de la justicia, cumpliendo nuestro rol con dignidad, profesionalidad y corrección, estamos en buen camino (89).

Como lo expresa Jorge Taiah; es hora a la luz de la evolución de nuestra sociedad, que tomemos valor y encaremos a fondo y con audacia la cuestión, basándonos en consideraciones que indudablemente producirán encendidas polémicas acerca del rol del abogado dentro de la comunidad y su distinción respecto al pensamiento clásico del profesional que ejerce su trabajo liberalmente.

Resulta indudable que han cambiado sustancialmente las circunstancias. El abogado de 1979 no es el mismo de 1947, ni en su dimensión, ni en su alcance, ni en sus implicancias. Han variado enormemente los medios de vida, las costumbres, la idiosincrasia, en fin, el pensamiento general de la comunidad. El abogado, que por su propia naturaleza no puede desentenderse —en mayor medida que otras profesiones— del ambiente que lo rodea, y en el que desenvuelve su actividad, no ha permanecido ajeno a tal transformación (90).

(88) Silva García Villegas German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001, págs. 220, 221, 223.

(89) Martínez Crespo Mario, *Nosotros los abogados-Prologo*, 1995, págs. 32,33.

(90) Taiah Jorge, *El rol del abogado*, 1990, capítulo 1 págs. 9, 10,11.

Quizás ahora en concepto de Jorge Taiah no le interese tanto el llamado "ejercicio ilegal" que se halla contrarrestado por diversas medidas prácticas y efectivas. Tal vez se vea más preocupado por la competencia desleal, por la proletarianización de la profesión, por disminución de fuentes de trabajo, que son los fenómenos contemporáneos más frecuentes y reiterados en su producción.

Observamos a diario, la constante evolución de la sociedad hacia formas distintas en cualquier ámbito que investiguemos, nuevos modelos que en la búsqueda de estabilización se moldean y tomando contornos diferentes.

Y acaso hay algún hecho económico, político o cultural que no trascienda el ámbito del Derecho, indudablemente si así fuera, este instrumento de paz social (como dijera Boffi Boggero) que es el Derecho, no sería tal.

El hombre es un ser por naturaleza social que en su necesidad de relacionarse con sus semejantes crea la idea de comunidad o más técnicamente sociedad. A través de ella (así lo afirma la historia específicamente y otras ciencias colaterales, las religiones y hasta su propio sentido vulgar y común), el hombre no logra solo su supervivencia sino que evoluciona, crece; en definitiva se produce, fruto del dinamismo vital, su desarrollo.

Ese camino que el hombre va haciendo a través de sus hechos (cultura) se realiza a través del respeto de normas y valores de utilidad comunitaria, que no es otra cosa que el derecho de un lugar en un tiempo determinado. El respeto a ese derecho se funda en la necesidad de lograr un ámbito potable y útil para la persecución de los fines individuales, y a través de ellos comunitarios, que en una especie de reconstrucción están destinados a lograr una esfera de armonía y paz que permita el desarrollo del hombre hacia sus metas, comunes a todos, el alcance de la perfección y su felicidad (son precisamente estos móviles particulares y egoístas los que dan a la humanidad el dinamismo necesario para ser el campo ideal de las realizaciones personales) ⁽⁹¹⁾.

Según Mario Martínez Crespo en su reflexión de su obra *Nosotros los Abogados*: No estamos por simple azar en un determinado lugar y tiempo en el mundo. Somos dentro de la creación tan insignificante como un pequeño puntito, una gota de agua en el océano, pero de ninguna manera intrascendente. Sin nosotros el mundo sería otro. La familia, la patria, el oficio y la profesión, son realidades tan cercanas que llegan a confundirse con nosotros mismos, son fuentes de felicidad o de dolor, absorben nuestro diario quehacer y nuestros sueños.

(91) Taiah Jorge, *El rol del abogado*, 1990, capítulo 1 págs. 9, 10, 11.

“Siento a mi profesión en crisis, y me duele. De allí este libro cuyo propósito es colaborar en algo para su recuperación. No hacerlo es dejar de cumplir – íntimamente lo siento así- un deber que a mí me toca”- afirma Martínez Crespo (92).

Conforme los nuevos parámetros de mediación social el *status* de un juez descendió, los sueldos no alcanzaban para lograr lo que tantos otros conseguían, la función ya no gozaba de aquel antiguo prestigio, y muchas veces se ocupaba el cargo por no tener otra cosa, simplemente por carecer de temperamento para ejercitar con éxito la profesión de abogado.

Un juez con pérdida de jerarquía y autoridad, sin ánimo, acorralado con bajo sueldo no es, por cierto, un modelo ideal. El alto grado de litigiosidad llevó a los abogados a desarrollar verdaderas luchas campales en cada lucha, exigiendo del juez un esfuerzo titánico para mantener el proceso dentro de cánones de racionalidad.

La buena abogacía conlleva a formar mejores jueces, como un buen juez mejora a la abogacía. Si los abogados prestaran al magistrado la ayuda, el “auxilio” que están obligados a prestarles, defendiendo a sus clientes con empeño pero también con corrección, brindando al juez todos los argumentos, de uno y otro lado para el dictado de una sentencia justa seguramente que el juez realizaría su tarea mejor y as rápidamente y por supuesto que también con mayor satisfacción personal. El exceso de litigiosidad, chabacanería, chicanas y otros recursos más propios de “aves negras” que de abogados debe dañar seguramente el ánimo de un juez, produciéndole un hastío interior difícil de superar, que tare como consecuencia un menor rendimiento en el trabajo, lentitud en sus resoluciones y otro déficit.

Por supuesto que en la adversidad siempre habrá quijotes que encuentren en ella un motivo para multiplicarse en su labor (93).

Considera Jorge Taiah en su obra *El rol del abogado*, que nace ese trabajo como una crítica necesaria a los efectos de una concientización del profesional del Derecho para su rejerarquización como tal, básicamente concientización de que se ejerce una actividad indispensable para el mejoramiento de las relaciones humanas, que comporta el ejercicio de una función social, que comprende deberes políticos-institucionales de enorme gravedad (sobre todo en países como el nuestro que han perdido a menudo continuidad institucional) y concientización que solo los abogados a través de nuestro propio análisis, severo y riguroso, podremos sentir orgullo de la profesión que ejercemos , porque solo fomentando la autocrítica de cada uno lograremos el éxito que sabemos, depende de todos.

(92) Martínez Crespo Mario, *Nosotros los abogados-Prologo*, 1995, pág. 15.

(93) *Ibidem*, 1995, págs. 29,30.

Según Taiah este desarrollo del individuo no es pacífico, sino que la compleja estructura del ser individual no es otra cosa que el reflejo necesario de la difícil estructura social que en su dinamismo genera inevitables conflictos. Creemos en el medio de múltiples conflictos, reflejo del propio hombre complejo y contradictorio, y así en el seno de la sociedad parasitan cosas como la desconfianza, la intransigencia, la envidia, la incultura, el egoísmo, la ira, el fanatismo desmedido, todo tendiente al ocaso de la mente humana que, aunque abierta, es consciente de su fragilidad. Conciencia que nos lleva a defendernos para lograr que la llama del progreso individual y social permanezca encendida y con esta luz de la esperanza no nos permita bajar los brazos.

Así son innumerables las instituciones que persiguen su superación y que no son más que creaciones del hombre a los efectos de proveer a su defensa y al mejoramiento de las relaciones humanas.

Y así nace el Derecho que pretende superar cierto nivel de conflicto social, ese que se da en la última escala susceptible de agravarse hasta el desorden colectivo. Y con él, necesariamente, surgen ejecutores, instrumentistas del Derecho, profesionales del mismo a quienes genéricamente hablando les corresponde resolver y evitar los conflictos en pos de valores como el orden y la paz, no solo a través de su conducta munida de conocimiento jurídico, sino de una conciencia moral de su papel. De su rol. De su función que debe trascender el marco de lo individual a lo comunitario.

Quizá sea esta la novedad más importante en lo que respecta a la función del abogado, no es función la misma que casi puede permanecer invariable (en lo que hace a su profesión) sino es la concientización de la dimensión de su rol. La abogacía nace como la típica profesión liberal por excelencia y así se desarrolló hasta nuestros días, que es cuando (así lo esperamos) toma verdadera conciencia de su función social, quedando reducida la expresión "profesión liberal" para enmarcar su autonomía científico-técnica (94).

Y en ese desarrollo, en esta evolución de la humanidad, el rol de las llamadas profesiones liberales no puede mantenerse invariable. En tal sentido y como primer paso, vale analizar el concepto de profesión liberal, reinterpretándolo a la luz de los tiempos que hoy corren y compatibilizar el ejercicio liberal de una profesión con una innegable deber comunitario, con una función social trascendente.

(94) Taiah Jorge, *El rol del abogado*, 1990, capítulo 1 págs. 13,14.

En este sentido estricto, cuando hablemos de la profesión de abogado, deberemos referirnos a ella como un servicio público que a la comunidad no solo le presta servicios útiles sino que le es imprescindible para su salud (recordemos a Boffi Boggero: el Derecho es instrumento de paz social y, quienes sino los abogados son los ejercitadores o profesionales por excelencia del Derecho y como tales, parte responsable de dicho bienestar social.

Así como el hombre se enferma y necesita de una ciencia y de operadores de dicha ciencia para que lo curen, la sociedad también se enferma, las relaciones humanas se transforman en conflictos humanos y es necesario una ciencia y operadores que la curen, que la saneen.

Por eso podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el profesional de la abogacía requiere imperiosamente a modo de deber de garantía conservar la jerarquía y el prestigio que en algún momento histórico logró obtener. Y esto, porque la sociedad en su conjunto y el individuo común con su conflicto particular debe saber, debe confiar en la existencia de una profesión que lo proteja, más aun ante el estado de desesperación o desamparo (acaso podríamos llamarlo estado de necesidad) con que llega el hombre común al lugar de trabajo del abogado ⁽⁹⁵⁾.

(95) Taiah Jorge, *El rol del abogado*, 1990, capítulo 1 págs. 15,16.

IV. CONCLUSIONES

En el trabajo desarrollado se puede visualizar como utilizan el derecho los ciudadanos en su vida cotidiana teniendo como conocimiento del derecho un repertorio de convenciones y de tácticas, es muy interesante, importante e instructivo. Como profesionales jurídicos interesados en las políticas de transformación y en los movimientos sociales progresistas, creemos que este tipo de estudios permiten una mayor comprensión acerca de cómo los ciudadanos desarrollan o no conciencia y cultura jurídica y negocian con operadores jurídicos que en el desarrollo de su profesión conocen herramientas jurídicas para resolver conflictos que involucran a los interesados. La evolución de la profesión jurídica ha desarrollado nuevos puntos de vista analíticos, en relación con una diversidad de temas que explícita o implícitamente suscitan controversias entre la academia y algunas tendencias o escuelas jurídicas.

Por otra parte la importancia del rol como abogados y el aporte a la sociedad es indiscutible pues somos llamados nada más ni nada menos que convocadores y defensores de derechos de los ciudadanos, siendo ejemplos de transparencia y profesionalismo incluidos todos los valores que en función social debe tener presente el abogado en la sociedad. Su labor y aporte en la vida pública es muy relevante.

Mientras mayor es el impacto social y público de una profesión, mayor debe ser la regulación de su ejercicio. Es por eso que el Estado le impone mayores restricciones a, por ejemplo, los médicos que a los antropólogos. El Derecho es una de esas profesiones que deben ser reguladas por el Estado debido a que la calidad y la probidad de los abogados son indispensables para el buen funcionamiento de la justicia y para la protección de los derechos ciudadanos.

Pero así como es vital para la sociedad el rol del abogado, se encuentran dificultades y controversias en el desarrollo y evolución de esta profesión. Uno de ellos es el tema de la formación jurídica. Encontramos unos rasgos de la educación jurídica en Colombia que podemos resaltar, así:

Primero, la oferta de educación es muy heterogénea, no solo en cuanto al carácter público o privado de las instituciones universitarias, sino también en cuanto al tipo de orientación ideológica: religiosas, laicas, creadas por partidos políticos, por cooperativas, por filántropos, etc., y sobre todo a la calidad. En este sentido la universidad colombiana se diferencia de la europea, de tipo estatal con estándares de calidad y tipo de organización igual para todo el país. El sistema que tenemos se parece entonces más al sistema estadounidense, en donde hay un ranking establecido según la calidad y el prestigio de la facultad o el departamento. En Europa el sistema de ingreso es democrático: sencillo, abierto y barato, es decir casi todos los aspirantes entran. En Estados

Unidos, en cambio, el ingreso se hace por méritos, con excepciones claro está; los mejores estudiantes logran pasar los exámenes de entrada de las facultades más prestigiosas y con eso obtienen las becas que les permite estudiar allí.

Colombia tiene una mezcla poco genuina de los dos modelos: adoptamos un sistema de ranking, pero con un ingreso que no depende del mérito de los estudiantes sino de su estrato social, económico y cultural

Sin embargo, a principios del siglo XX existía en Colombia un modelo de educación más cercano al que existe en Europa. A las universidades públicas ingresaban alumnos de todas las clases sociales, aunque no de manera proporcional, y allí se formaban las elites sociales y políticas del país. Este modelo muy difícilmente se volverá a ver en nuestro país.

Por eso llama la atención que cuando se estudia la profesión jurídica en Colombia y se le compara con lo que sucede en otros países como Estados Unidos, España o Francia, resalta la combinación de un tipo de educación legal, heterogénea, dispersa a lo largo y ancho del territorio nacional, en ocasiones vulnerada por intereses privados, cuando no políticos y de baja calidad promedio, con una profesión de ejercicio prácticamente libre, sin casi ningún control por parte del Estado y con un sistema de nivelación informal y económicamente determinado por el mercado de los posgrados. Todo eso en un país como Colombia, en donde la justicia enfrenta desafíos enormes debidos a la permeabilidad de la corrupción y politización en los distintos entes judiciales y la organización avanzada de la criminalidad. No es una utopía en estos momentos, bajo estas condiciones, que en Colombia se habla de crisis del derecho, basta con revisar los periódicos y titulares de los medios de comunicación para desalentarnos.

Por eso como futuros abogados estamos frente a un reto social y profesional de enaltecer dicha profesión con actos y propósitos de cara a la sociedad, teniendo en cuenta objetivos y necesidades públicas por encima de los personales.

La novedad más importante en lo que respecta a la función del abogado, es que es una función que no puede permanecer invariable, sino que está en la dimensión de su rol y esto depende de la concientización del profesional del derecho, toda verdadera conciencia de su función social, y enmarcada dentro de su autonomía científico-técnica, basada en su formación y hasta filiación política.

Es definitiva la óptica que tiene la sociedad que espera en beneficio de la misma comunidad profesionales prestigiosos que no esperen solamente el beneficio propio y que comulguen con ideas de ensanchar los márgenes de responsabilidad profesional persiguiendo de este modo la anhelada

jerarquización y, por último, el logro de una nación enmarcada dentro de parámetros de una sociedad más justa, como corresponde a un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Es deseable que las prácticas académicas donde se forma el jurista acerquen a estos profesionales desde su etapa estudiantil a la realidad de las comunidades, permitiéndoles expresar sus deseos e interpretar las diferentes necesidades sociales de sus regiones, para comprender mejor el papel relevante y de responsabilidad que tienen los estudiantes, intercambiando conocimientos con las comunidades de manera consecuente y real con los retos que exigen las políticas sociales en el ámbito local, nacional e internacional; convirtiéndose en una pedagogía social de la educación disciplinar, desde la persona, con las personas y para las personas.

Cuando la sociedad vea en nosotros los abogados a personas verdaderamente dedicadas al triunfo de la justicia, a pesar de nuestras deficiencias y errores propios en nuestra condición de humanos, preocupados por la paz social, el derecho y en cada uno reciba realmente lo justo, lo suyo, tendrá confianza en nosotros los abogados, y por ende en el poder judicial y podrán lograrse los anhelados objetivos profesionales.

Cuando nos observen más interesados en el servicio que en el cobro de una retribución, cuando adviertan un espíritu de sacrificio y desinterés recobramos el antiguo prestigio de tan noble profesión.

Dentro de lo expuesto por los autores y enmarcada dentro de las problemáticas de nuestra profesión se encuentran discordancias en la cohesión formativa de los operadores del derecho colombiano y que hace que se pierda la unidad por parte de los integrantes de la profesión jurídica y que caracteriza con alto impacto este criterio en el desarrollo de nuestra profesión.

En cuanto a la demanda en la formación de los abogados la principal problemática se relaciona con la excesiva cantidad de facultades de derecho, el predominio de criterios de lucro en el desarrollo de la actividad educativa a pesar de encontrar supuestamente organizaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

El imperio de un modelo neoliberal fundado en la ley de la oferta y la demanda de cupos educativos, pero a la vez ineficaz dada la insuficiencia de plazas en buenas instituciones y las limitaciones que implica los costos para los estudiantes, lo que converge en un oferta reducida de calidad combinada con una demanda extensa sin capacidad adquisitiva.

Sería pues conveniente dar más impulso al desarrollo de universidades públicas, con eficientes inversiones necesarias para ofrecer programas de calidad con costos razonables que equiparen y complementen la labor

realizada por las instituciones privadas, pienso que es una alternativa para atender de forma adecuada el aumento de la demanda.

En la última década bajo un modelo neoliberal se disparó la operación de educación superior de baja calidad y a las cuales no se le ha requerido por parte de las autoridades para mejorarla y competir en el mercado educativo, pues dadas las dimensiones de la demanda poseen un mercado cautivo, asegurado además por la poca capacidad de oferta educativa y los costos en las instituciones de alta calidad. Este modelo es propio de las políticas oficiales por la idea de incrementar la cobertura educativa, no sobre la base de privilegiar la extensión y el desarrollo paulatino de las instituciones privadas y públicas existentes y consolidadas en la tradición académica nacional.

V. BIBLIOGRAFIA

García Villegas Mauricio, *Los abogados en Colombia*, 2010

García Villegas Mauricio, *Sociología Jurídica – Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*, 2005

Silva García German, *El mundo real de Los abogados y de la justicia*, 2001

Cataño Gonzalo –Coordinador- *Teoría e Investigación en Sociología Jurídica – 2011*, capítulo: justicia pública y Justicia privada por Morris L. Ghezzi

Gargarella Roberto, *Presentación Volver a Duncan Kennedy, Capítulo 2. La enseñanza del derecho en el primer año como acción política*, 1990

Tobón Marulanda Flor Ángela, *Prácticas académicas con responsabilidad social*, 2007

Henry Bocanegra Acosta, *Revista republicana* 2012, número 12

Andruet Armando, *Deontología del Derecho. Abogacía y Abogados*, 2005

Martínez Crespo Mario, *Nosotros los abogados*, 1995

Duncan Kennedy, *Politizar el Aula*, 2007, Pág. 86,
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10

García Villegas Mauricio – pág. 56 – *Sociología Jurídica: Origen y transformación de los conflictos: Reconocimiento, acusación, reclamación*: En materia del efecto inhibitorio de dichas actitudes sobre una declaración *pro bono*, ver Ashman (1972: 43); ver en general Handler et al. (1978: Capítulos 5 y 6)

García Villegas Mauricio – *Sociología Jurídica: Origen y transformación de los conflictos: Reconocimiento, acusación, reclamación*

Courtis Cristian, *Son realmente necesarios los abogados*, 1960,
<http://duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Son%20los%20abogados%20realmente%20necesarios.pdf>.

Ritzer George, *Teoría Sociológica Clásica*, 2012

Cataño Gonzalo, *Teoría e investigación en Sociología jurídica*, 2003

Taiah Jorge, *El rol del abogado*, 1990, capítulo 1.